



European Rule of Law Mechanism: Input from Member States

**SPAIN
2021**



Este informe se ha redactado conforme al esquema diseñado por la Comisión Europea para que los Estados miembros elaboren sus contribuciones escritas al Informe sobre el Estado de Derecho en 2021. De acuerdo con lo solicitado, en el documento se da respuesta a las nuevas cuestiones planteadas por la Comisión Europea y se señalan las novedades producidas respecto de la información aportada en la contribución escrita de España de 28 de abril de 2020⁴. La información que se recoge a continuación debe, por tanto, analizarse teniendo en cuenta tal circunstancia.

5/3/2021

⁴ El documento se puede consultar en el siguiente enlace:
https://ec.europa.eu/info/sites/info/files/2020_rule_of_law_report_-_input_from_member_states_-_spain.pdf



I. JUSTICE SYSTEM

A. Independence

1. Appointment and selection of judges⁵, prosecutors and court presidents.

El 22 de diciembre de 2020 se publicó en el Boletín Oficial del Estado el [Acuerdo de 18 de diciembre de 2020](#), de la Comisión de Selección a la que se refiere el artículo 305 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, por el que se convocan **pruebas selectivas** para la provisión de 168 **plazas de la Escuela Judicial**, para su posterior acceso a la Carrera Judicial por la categoría de Juez, y 132 **plazas del Centro de Estudios Jurídicos**, para su posterior ingreso en la Carrera Fiscal por la categoría de Abogado Fiscal.

2. Irremovability of judges; including transfers, dismissal and retirement regime of judges, court presidents and prosecutors.

3. Promotion of judges and prosecutors.

4. Allocation of cases in courts.

5. Independence (including composition and nomination of its members), and powers of the body tasked with safeguarding the independence of the judiciary (e.g. Council for the Judiciary)

Como se hizo constar en el informe remitido el 4 de mayo 2020, los Vocales del Consejo General del Poder Judicial (CGPJ) son designados por un periodo no renovable de 5 años (art. 122.3 [Constitución Española](#) -CE- y art. 568 [Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio del Poder Judicial -LOPJ-](#)). Se prevé además la renovación de la totalidad del CGPJ una vez transcurridos los cinco años de mandato, aunque el CGPJ saliente continuará en funciones hasta la toma de posesión del nuevo.

En el artículo 570.2 LOPJ se hace referencia a la situación resultante de la finalización del plazo sin que hayan sido designados nuevos Vocales, señalándose que «si ninguna de las dos Cámaras hubiere efectuado en el plazo legalmente previsto la designación de los Vocales que les corresponda, el Consejo saliente continuará en funciones hasta la toma de posesión del nuevo, no pudiendo procederse, hasta entonces, a la elección de nuevo Presidente del Consejo General del Poder Judicial».

Hasta el momento, y a diferencia de lo que sucede con otros órganos constitucionales como el Gobierno o las Cortes Generales, los cuales cuentan con una exhaustiva regulación sobre cómo han de operar cuando se encuentran en funciones, en el caso del CGPJ la única regulación existente es la mencionada imposibilidad de elegir a un nuevo Presidente.

A este respecto, puede señalarse que, en la actualidad y a iniciativa de dos grupos parlamentarios, se encuentra en tramitación una [proposición de Ley Orgánica por la que se modifica la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, para el establecimiento del régimen jurídico aplicable al Consejo General del Poder Judicial en funciones](#).

⁵ The reference to ‘judges’ concerns judges at all level and types of courts as well as judges at constitutional courts.



La citada proposición de Ley Orgánica⁶ permitiría contar con un régimen jurídico completo y adecuado para el supuesto de que la renovación del CGPJ no se produzca de manera inmediata a la finalización de su mandato, reforzándose así la legitimidad del órgano y garantizando que no se produzca una parálisis en su funcionamiento. Continúan, no obstante, las conversaciones con vistas a la pronta renovación del CGPJ.

6. Accountability of judges and prosecutors, including disciplinary regime and bodies and ethical rules, judicial immunity and criminal liability of judges.

El artículo 117.1 CE -así como el artículo 1 LOPJ, que lo reproduce- afirma que "La justicia emana del pueblo y se administra en nombre del Rey por Jueces y Magistrados integrantes del poder judicial, independientes, inamovibles, responsables y sometidos únicamente al imperio de la ley".

Las garantías de la independencia se regulan en el Título II del Libro IV de la LOPJ, que establece el régimen estatutario de los jueces y magistrados, con la rúbrica precisamente "De la Independencia judicial" (artículos 378 a 404 bis LOPJ). Son esas garantías: la independencia económica, la inmunidad judicial y la inamovilidad de los jueces y magistrados.

La **inmunidad judicial** se regula en el Capítulo III de la LOPJ ([artículos 398 a 400](#)), que establece un régimen especial en cuanto a las posibilidades de ser detenidos de los jueces y magistrados, justificado por la función que desempeñan y por la necesidad de garantizar su independencia.

Así, se limita la posibilidad de detención de los Jueces y Magistrados en servicio activo a la existencia de orden de Juez competente o al caso de flagrante delito. Se limitan también los supuestos en que es posible la citación de Jueces o Magistrados; no obstante, en los casos en que en la instrucción de una causa penal fuere necesaria la declaración de un Juez o Magistrado, y ésta pudiera prestarse legalmente, no podrá excusarse aquél de hacerlo.

La **responsabilidad penal** de jueces y magistrados tiene lugar por delitos cometidos en el desempeño de la jurisdicción; estos pueden tener un alcance compartido con otros servidores públicos o ser específicos de la función jurisdiccional. Estos últimos se encuentran regulados en el Capítulo I, [De la prevaricación](#), del Título XX del Código Penal, "Delitos contra la Administración de Justicia", que tipifica el dictado de sentencia o resolución injusta, la negativa a juzgar y el retardo malicioso en la administración de Justicia.

La tramitación de la responsabilidad penal de jueces y magistrados por delitos o faltas cometidos en el ejercicio de las funciones de su cargo se regula en el [Capítulo I del Título III De la responsabilidad de los Jueces y Magistrados del Libro IV de la LOPJ \(artículos 405 a 410\)](#). A este respecto, debemos destacar que el procedimiento penal que pueda dirigirse contra los jueces, magistrados y fiscales es el ordinario que sería de aplicación para cualquier ciudadano.

Por último, debe destacarse la aprobación del [Código Ético de la Carrera Fiscal](#) por el Consejo Fiscal, el 22 de octubre de 2020, sobre cuya elaboración ya se informó el año pasado. En diciembre de 2017, el Pleno del Consejo Fiscal acordó la constitución de una comisión para impulsar los trabajos de elaboración de un Código Deontológico de la carrera fiscal, atribuyendo a los miembros de la carrera fiscal el protagonismo casi absoluto para la elaboración del texto y

⁶ Según la Constitución Española se necesita una mayoría cualificada para aprobar una Ley Orgánica. La Constitución, en el artículo 81.2[2], dice: "La aprobación, modificación o derogación de las leyes orgánicas exigirá mayoría absoluta del Congreso, en una votación final sobre el conjunto del proyecto."



siendo las asociaciones profesionales de fiscales cooperadores clave. La comisión elaboró cinco cuestionarios, que han definido el esquema del texto, y que fueron trasladados a todos los integrantes de la carrera fiscal. El Código recoge los principios y deberes éticos de los fiscales, articulados en torno a cinco ejes:

- intervención en redes y medios de comunicación: reserva, discreción y libertad de expresión,
- formación,
- intervención en el proceso penal,
- conflictos de intereses participación y gestión de los bienes de la administración,
- relaciones internas.

7. Remuneration/bonuses for judges and prosecutors.

En 2020, la remuneración inicial de entrada en la carrera judicial o en la carrera fiscal fue de 51.946 euros; la de un Magistrado o de un Fiscal de Sala del Tribunal Supremo fue de 130.654 euros. A ello se añaden las sumas por objetivos y por sustituciones profesionales: el presupuesto abonado por objetivos a jueces fue de 6.760.485,89 euros y a fiscales, de 3.364.701,68 euros. Por sustituciones y otras comisiones sin relevación de funciones, el presupuesto fue de 8.852.605,61 euros para jueces y de 624.438,54 euros para fiscales.

8. Independence/autonomy of the prosecution service.

La Fiscal General del Estado ostenta la jefatura superior del Ministerio Fiscal y dirige la Fiscalía General del Estado, sin que quepa que el Gobierno le dirija órdenes o indicaciones. En ejercicio de sus funciones, le corresponde impartir las órdenes e instrucciones convenientes al servicio, al orden interno de la institución y al ejercicio de las funciones fiscales, pudiendo ser éstas tanto de carácter general como referidas a asuntos específicos. Las directrices generales se concretan fundamentalmente a través de:

- Circulares, que contienen criterios generales de actuación e interpretación de normas. También marcan pautas para definir la estructura y funcionamiento de los órganos del Ministerio Fiscal.
- Instrucciones, que contienen disposiciones generales sobre actuación y organización en cuestiones más concretas y de menor entidad.
- Consultas, que resuelven cuestiones dudosas sobre interpretación de alguna norma que cualquier Fiscalía puede plantear.

A través de la página web del Boletín Oficial del Estado puede consultarse la [base de datos "Doctrina de la Fiscalía General del Estado"](#), que permite el acceso universal a las circulares, instrucciones y consultas emitidas por la Fiscalía General del Estado desde 1978.

9. Independence of the Bar (chamber/association of lawyers) and of lawyers.

El Consejo de Ministros aprobó el 2 de marzo de 2021 el nuevo Estatuto General de la Abogacía Española, que entrará en vigor el 1 de julio de 2021 sustituyendo al anterior ([Real Decreto 658/2001, de 22 de junio, por el que se aprueba el Estatuto General de la Abogacía Española](#)). El texto regula las condiciones de colegiación de los profesionales de la abogacía y las normas generales de funcionamiento de los colegios de abogados y de su [Consejo General](#).

El nuevo Estatuto se adecúa a los cambios operados con posterioridad al 2001, especialmente sobre el ejercicio de la profesión, y los Colegios Profesionales, por la Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, relativa a los servicios en el



mercado interior, incorporada al Derecho Interno a través de la [Ley 17/2009, de 23 de noviembre, de libre acceso a las actividades de servicios y a su ejercicio](#), y de la [Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas leyes para su adaptación a la ley sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio](#), y por la [Ley 34/2006, de 30 de octubre, sobre el acceso a las profesiones de Abogado y Procurador de los Tribunales](#), y la Ley 2/2007, de 15 de marzo, de sociedades profesionales.

Como principios rectores de la abogacía, el nuevo Estatuto General señala la independencia, la libertad, la dignidad e integridad, así como el respeto del secreto profesional. Se regula la adquisición de la condición de Abogado colegiado (art. 7), los requisitos para la colegiación (art. 9), la incapacidad para el ejercicio de la Abogacía (art. 11) la pérdida de la condición de abogado (art. 12) y la rehabilitación del profesional de la Abogacía expulsado; el régimen de incompatibilidades (art. 18), las relaciones de los profesionales de la Abogacía en la Administración de Justicia (arts. 55-58) y el régimen de responsabilidad de los profesionales de la abogacía y de las sociedades profesionales (arts. 119-141), especificando las infracciones y sanciones (arts. 124-132) y el procedimiento sancionador (arts. 133-139).

Respecto de los colegios y consejos, el Estatuto establece la obligatoriedad de los principios de democracia, autonomía y transparencia en la actuación del gobierno de los Colegios, e introduce la obligatoriedad de que los consejos y colegios de la abogacía ofrezcan una amplia difusión de sus servicios y su trabajo a través de su página web. Asimismo, recoge el derecho y el deber de los profesionales a la formación continuada y especializada. También se regula la igualdad efectiva de mujeres y hombres en la provisión de los órganos colegiales, y promueve la conciliación de la vida familiar y profesional.

10. Significant developments capable of affecting the perception that the general public has of the independence of the judiciary.

El 16 de octubre de 2020, el CGPJ publicó los resultados de una [encuesta a la carrera judicial](#) realizada por Metroscopia, entre el 8 y el 22 de septiembre de 2020, mediante entrevistas telefónicas a mil jueces y magistrados. La encuesta preguntaba por la práctica totalidad de los aspectos relacionados con su función, incluidos temas claves como su visión sobre la independencia judicial, las dificultades en la función de juzgar o el apoyo que perciben en las Instituciones. Sin ánimo de resumir aquí los resultados de la encuesta (que son públicos), cabe destacar este ejercicio de análisis y transparencia del Consejo General del Poder Judicial. Por subrayar algunas conclusiones:

- El 79% se siente satisfecho con su trabajo como juez.
- El 94% de los encuestados considera que la función de juzgar es ahora más compleja que nunca.
- El 94% dicen no haber recibido indicaciones o sugerencias del Gobierno acerca de cómo resolver un determinado asunto.
- El 99% dice sentirse totalmente independiente para tomar decisiones en el ejercicio de su función jurisdiccional.

Por otro lado, según los datos del [Centro de Investigaciones Sociológicas \(CIS\)](#) sobre las cuestiones que más preocupan a los ciudadanos, la Administración de Justicia ha sido señalada muy residualmente como uno de los tres principales problemas de España. Según los datos de los últimos años- marzo 2015 a marzo de 2020, último del que se disponen datos- la cifra de encuestados que consideraban que sí era un problema ha disminuido del 1.6 % al 1.1 %. Este dato denota el alto nivel de confianza en el correcto funcionamiento del sistema judicial.



B. Quality of justice⁷

11. Accessibility of courts (e.g. court fees, legal aid, language)

El artículo 3 CE establece que el **castellano** es la lengua oficial del Estado y que todos los españoles tienen el deber de conocerlo y el derecho a usarlo, y que las **demás lenguas** españolas podrán también ser oficiales en las Comunidades Autónomas de acuerdo con sus respectivos Estatutos.

A estos efectos, tanto las Comunidades Autónomas como la Administración General del Estado desarrollan su actividad de acuerdo con las prescripciones de la Constitución, fomentando el respeto y protección de la pluralidad lingüística española y garantizando los derechos de sus ciudadanos.

En el ámbito de la Administración de Justicia, ello tiene su reflejo en el [artículo 231 de la LOPJ](#), del que se infiere que la lengua oficial de las actuaciones judiciales es el castellano, pero que también se puede usar la lengua oficial propia de la Comunidad Autónoma -art. 3 CE- (siempre y cuando ninguna de las partes se oponga alegando indefensión -art. 24 CE-) y el derecho de las partes, peritos y testigos a usar la lengua que sea también oficial en la Comunidad Autónoma en cuyo territorio tengan lugar las actuaciones judiciales, tanto en manifestaciones orales como escritas. Por otra parte, las actuaciones judiciales realizadas y los documentos presentados en el idioma oficial de una Comunidad Autónoma tendrán, sin necesidad de traducción al castellano, plena validez y eficacia, sin perjuicio de su posible traducción de oficio en determinados supuestos.

Esta disposición es objeto de desarrollo en los [artículos 142 a 144 de la Ley de Enjuiciamiento Civil \(LEC\)](#). A tal efecto, el art. 142 LEC reproduce el art. 231 de la LOPJ, mientras que en el art. 143 LEC se regula además la figura del intérprete, tanto en el caso de ser necesario en relación con el idioma oficial de una Comunidad Autónoma como en el caso de que alguna persona que no conozca el castellano ni, en su caso, la lengua oficial propia de la Comunidad, hubiese de ser interrogada o prestar alguna declaración, o cuando fuere preciso darle a conocer personalmente alguna resolución.

Además, se garantiza en todo caso la prestación de los servicios de interpretación en los litigios transfronterizos a aquella persona que no conozca el castellano ni, en su caso, la lengua oficial propia de la Comunidad Autónoma, en los términos establecidos en [la Ley 1/1996, de 10 de enero, reguladora de la Asistencia Jurídica Gratuita](#). De la misma manera se procederá si la persona padeciera sordera.

Finalmente, se regula el sistema de traducción de los documentos redactados en idioma no oficial (art. 144 LEC).

La accesibilidad del sistema judicial en España se ve reforzada gracias a un sistema de **asistencia jurídica gratuita** amplio y sólido y al hecho de que las personas físicas están exentas de pagar tasas para acceder a la Administración de Justicia, pero también al avanzado nivel de desarrollo de la ciber-justicia. Ha de señalarse que el Ministerio de Justicia impulsa un proyecto de Real Decreto por el que se modifica el Reglamento de Asistencia Jurídica Gratuita. El 16 de febrero de 2021, el Consejo de Ministros ha dictado Acuerdo por el que se solicita a la Comisión

⁷ Under this topic, Member States are not required to give statistical information but should provide input on the type of information outlined under section 2.



Permanente del Consejo de Estado la emisión de dictamen con carácter urgente, no más tarde del 25 de febrero de 2021, en relación con dicho proyecto.

En el [Cuadro de indicadores de la Justicia en la UE de 2020](#), publicado el pasado 10 de julio, España vuelve a presentar excelentes resultados en el apartado 3.2.1. sobre accesibilidad. Conforme al gráfico 23, España es de nuevo, tras Dinamarca, el país cuya asistencia jurídica gratuita ofrece una cobertura más amplia. Y vuelve a ser (junto a Francia) uno de los dos únicos países que no cobran una tasa a un consumidor para interponer una demanda (gráfico 24).

Durante los últimos meses, el Ministerio de Justicia ha diseñado el **plan Justicia 2030**, que pretende la transformación del servicio público de Justicia durante los próximos años. Sus objetivos generales son consolidar las garantías y derechos de acceso a la justicia, promover la eficiencia operativa, y conseguir la transformación digital del sector, incrementando la cohesión y la coordinación territorial.

En el marco de ese plan, se trabaja en proyectos de **accesibilidad** tanto a nivel universal, como para sectores concretos de la población.

En accesibilidad universal, el 15 de diciembre de 2020, el Consejo de Ministros aprobó el [Anteproyecto de Ley de medidas de eficiencia procesal del servicio público de Justicia](#), que pretende seguir potenciando la eficiencia del sistema de asistencia jurídica gratuita, entre otras cosas, incorporando los medios adecuados de solución de controversias (MASC) entre las coberturas de la asistencia jurídica gratuita. Se halla en trámite de audiencia pública.

Por otro lado, hay que mencionar las acciones dirigidas a la accesibilidad de grupos específicos, como los mayores de 65 o las personas con discapacidad. Con las primeras se pretende asegurar que la transformación digital no provocará una brecha que deje fuera a las generaciones mayores. Con las segundas se pretende, entre otras cosas, adaptar el lenguaje jurídico a lectura fácil y braille, adaptar las sedes judiciales y dar formación específica a los operadores jurídicos.

Puede citarse también el proyecto de oficina judicial en los municipios, que pretende aproximar a los municipios rurales un amplio abanico de servicios de Justicia que hagan innecesarios los desplazamientos. El proyecto **Promoting cyber justice in Spain through change management (phase II)**, financiado por la Comisión Europea, a través del Reform Support Programme, con apoyo de la Comisión Europea de Eficiencia de la Justicia del Consejo de Europa, aporta cualificación técnica en este trabajo.

Finalmente, que el lenguaje jurídico sea comprensible es una de las preocupaciones del Ministerio de Justicia. El **plan Justicia 2030** contiene 2 proyectos relacionados con el lenguaje: por un lado, el proyecto 'Claridad del lenguaje jurídico' se dirige a adaptar los modelos judiciales y los términos legales a los usos actuales, y, por otro, el proyecto 'Normalización lingüística de la Administración de Justicia' pretende facilitar el uso de las lenguas cooficiales mediante los sistemas de gestión procesal y las herramientas de inteligencia artificial.

12. Resources of the judiciary (human/financial/material⁸)

En relación con los **recursos humanos**, conforme a los datos de 2019 trasladados a la Comisión Europea de Eficiencia de la Justicia (CEPEJ) para la elaboración del Cuadro de indicadores de la Justicia en la UE 2021, en España ejercen 5.341 jueces profesionales, hay 4.260 puestos de Letrados de la Administración de Justicia (Rechtspfleger en la terminología de CEPEJ) y 43.556

⁸ Material resources refer e.g. to court buildings and other facilities



puestos para otro personal (dividido en tres cuerpos diferentes). Asimismo, conforme al estudio [‘La Justicia dato a dato’ 2019](#) (CGPJ), hay 2.553 Fiscales.

En cuanto a los **recursos presupuestarios**, la Comisión Nacional de Estadística Judicial, a través de la Sección de Estadística Judicial del Consejo General del Poder Judicial centraliza los datos a nivel nacional. Los presupuestos para Juzgados y Tribunales, en 2019, sumaron 3.774.839.241 euros.

Por otro lado, el informe [‘European Judicial Systems, CEPEJ Evaluation Report’](#) de la Comisión Europea de Eficiencia de la Justicia (CEPEJ), publicado en octubre de 2020 con referencia a datos de 2018, contiene en su Parte 2 (*Country profiles*), página 86, un extracto o síntesis gráfica de los datos principales de la Justicia española. En el mismo, expresa de forma comparada con la media europea algunas informaciones relevantes. Por ejemplo, España (con 92’6 euros/habitante) está muy por encima de la inversión media del Consejo de Europa en Justicia (63’09 euros/habitante), destinándose la mayor parte del presupuesto a los órganos judiciales (78’7 euros/habitante). España repercute una escasa proporción de esta inversión a través de tasas judiciales, sólo 0’8 euros/habitante, lo que se explica bien dada la exención subjetiva de la que gozan todas las personas físicas y aquellas personas jurídicas que tienen derecho a la asistencia jurídica gratuita (artículo 4.2 [Ley 10/2012, de 20 de noviembre, por la que se regulan determinadas tasas en el ámbito de la Administración de Justicia](#)).

Los **recursos materiales** proveídos a los órganos judiciales dependen directamente del Ministerio de Justicia en 7 territorios (5 Comunidades Autónomas y 2 Ciudades Autónomas), y de las Consejerías de Justicia de las Comunidades Autónomas en aquellos casos en que la competencia se ha transferido (12 Comunidades).

A nivel institucional, a fin de asegurar la armonización y coherencia de las medidas a nivel nacional, la Ley Orgánica 4/2018, de 28 de diciembre, de reforma de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, incorporó la previsión legal de **la Conferencia Sectorial de Administración de Justicia** como órgano de cooperación entre la Administración General del Estado y las Administraciones de las Comunidades Autónomas con competencias asumidas en materia de provisión de medios materiales, económicos y personales.

La co-gobernanza de la Justicia ha sido muy elevada durante la gestión de la pandemia de COVID-19. En este contexto se ha considerado oportuno la reforma del reglamento de la propia Conferencia Sectorial, para hacerla más flexible, homogénea, y ampliar su ámbito, así como la elaboración de un Protocolo de coordinación reforzada y de un Protocolo de colaboración para una justicia basada en datos.

España proporciona un servicio público de Justicia próximo al ciudadano, lo que fortalece la accesibilidad del sistema. Así, según la última información facilitada a la CEPEJ, en 2019 había 702 sedes de órganos judiciales.

Por último, cabe señalar que el 2 de diciembre de 2020 fue publicado en el Boletín Oficial del Estado el [Real Decreto 1050/2020, de 1 de diciembre, de creación de treinta y tres unidades judiciales COVID-19 correspondientes a la programación de 2020](#) por el que se crean nuevas unidades judiciales al objeto de atender procedimientos asociados a la COVID-19. En este sentido, se atiende la finalidad de adecuar la planta judicial a las necesidades derivadas de la pandemia y garantizar a la ciudadanía la efectividad de la protección judicial de sus derechos, para lo cual también se recoge la previsión de creación de nuevas unidades judiciales, en un plazo de tres años.



13. Training of justice professionals (including judges, prosecutors, lawyers, court staff)

La formación de profesionales de la Justicia en España es desarrollada principalmente por dos centros:

- La [Escuela Judicial](#), dependiente del Consejo General del Poder Judicial, cuyo objeto es la preparación integral, especializada y de alta calidad a los miembros de la Carrera Judicial, así como a los aspirantes a ingresar en ella.
- El [Centro de Estudios Jurídicos](#), perteneciente al Ministerio de Justicia, provee la formación de los miembros de la Carrera Fiscal y de los funcionarios pertenecientes a los Cuerpos de Letrados de la Administración de Justicia, Médicos Forenses y demás personal al servicio de la Administración de Justicia.

La **Escuela Judicial** articula sus actividades formativas a través de i) la **formación inicial** a los nuevos integrantes de la Carrera Judicial, un proceso formativo adaptado a las recomendaciones de la [Carta Europea del Juez](#) aprobada por el Consejo de Europa, distribuido en una fase presencial, una de prácticas tuteladas y una final de sustitución y refuerzo, y que garantiza que todos los jueces dispongan de los conocimientos teóricos, sociales y culturales necesarios para el desarrollo de la función jurisdiccional, así como de ii) actividades **formación continua** a los miembros de la judicatura al objeto de garantizar una formación especializada y de alta calidad. Cabe destacar que, dentro de la programación de formación inicial 2021-2022, se han programado módulos de formación en las siguientes cuestiones. Derecho de la Unión europea; Control judicial de la Ley; Los derechos fundamentales en la Unión Europea; Los estándares de protección de los derechos fundamentales: Constitución, Carta de los derechos fundamentales de la Unión Europea y Convenio Europeo de Derechos Humanos; La imparcialidad judicial en la Constitución y en los estándares europeos; La igualdad constitucional; Las libertades de comunicación pública, derechos de las personas y juicios paralelos; El discurso del odio y los derechos en la sociedad plural.

Asimismo, para el desempeño en órganos de cada uno de los órdenes jurisdiccionales, ha de realizarse cursos de especialización. Este es también el caso en los Juzgados especializados, como los de Violencia de Género o de menores, que requieren recibir formación especializada en la materia.

Por su parte, el **Centro de Estudios Jurídicos**, además de la formación inicial del resto de personal al servicio de la Administración de Justicia, lleva a cabo cursos de formación especializada, así como otras actividades formativas para garantizar la actualización y refuerzo de los conocimientos teórico-prácticos de aquellos que desempeñan su trabajo en órganos jurisdiccionales.

En lo relativo a la formación de los **abogados**, en España, al igual que en otros Estados miembros de la Unión Europea, es obligatoria la superación de un examen de acceso a la profesión de la abogacía, que viene precedido por formación específica en la materia que cuenta en España con una gran oferta formativa, pública y privada. Por otro lado, y para garantizar la formación continua de estos profesionales, el [Consejo General de la Abogacía](#) ofrece formación especializada. En la misma situación se encuentran los **procuradores** de los Tribunales- que en el sistema español ejercen la representación ante los Tribunales-, para los que se exige una formación especializada con carácter previo - Máster de Acceso a la Procura- y una prueba de aptitud, con carácter previo a la expedición por el Ministerio de Justicia del título profesional de procurador de los Tribunales.



14. Digitalisation (e.g. use of digital technology, particularly electronic communication tools, within the justice system and with court users, including resilience of justice systems in COVID-19 pandemic)⁹.

El impacto de la pandemia por COVID-19 ha impulsado las tendencias de transformación digital en las que el Ministerio de Justicia ya se hallaba embarcado.

Las restricciones a la movilidad derivadas de la pandemia obligaron en 2020 a aplicar en muy breve tiempo un conjunto de soluciones que garantizaran la continuidad del servicio público. En este sentido, por situar la dimensión de la respuesta con algunos ejemplos, desde el 14 de marzo hasta el 4 de febrero de 2021, más de 10.000 empleados han dispuesto de teletrabajo, y 2.5 millones de horas de trabajo se prestaron en esta modalidad. Se han creado 6.663 salas de videoconferencia, de ellas, 1.678 para órganos judiciales, y se han realizado más de 240.000 horas de videoconferencia.

A nivel tecnológico, la Dirección General de Transformación Digital de la Administración de Justicia trabaja en un amplio y ambicioso conjunto de iniciativas tecnológicas avanzadas con la finalidad de conseguir una Justicia más moderna, eficiente y ágil, en un proyecto estratégico de país, en línea con las claves del Objetivo de Desarrollo Sostenible nº 16. Entre los proyectos más avanzados, cabe señalar:

- **OFICINA DEL DATO.** El objetivo es explotar la información con la que ya cuenta el Ministerio de Justicia para la mejora en la gestión y la aplicación de políticas públicas. Las líneas de la oficina son:
 - Portal de información ciudadana sobre el estado de la Justicia.
 - Laboratorio de datos, que procura ayudar a la resolución de conflictos, aportando información analítica compleja.
 - Laboratorio de técnicas de Inteligencia Artificial.
 - Cuadro de mandos avanzado.
- **INMEDIACIÓN DIGITAL.** Permite a ciudadanos y profesionales identificarse, realizar actos judiciales a través de videoconferencia y firmar electrónicamente documentos judiciales. Se emplea el **sistema Cl@ve Justicia**, que garantiza la seguridad jurídica digital en la tramitación procesal ya que es el sistema para la identificación y firma electrónica fehaciente a través de videoconferencia de las partes, integrado con la plataforma común Cl@ve PIN de la Agencia Tributaria; y un **escritorio virtual de interacción digital**, que permite a los funcionarios judiciales un conjunto de funcionalidades para gestionar una videoconferencia con un orden del día predefinido, unos elementos a ser contestados por el o los intervinientes, un espacio compartido de documentación, grabación de la sesión y generación de todas las evidencias electrónicas necesarias para dotar, junto con Cl@ve Justicia, de todas las garantías necesarias durante su realización, así como la custodia de las mismas. Están abriendo un abanico de posibilidades en la atención y el servicio judicial de forma telemática a la ciudadanía y profesionales con plenas garantías jurídicas, tales como la celebración de juicios telemáticos y la retransmisión en directo de vistas judiciales.
- **DIGITALIZACIÓN DE TRÁMITES.** Tiene como objetivo habilitar los trámites electrónicos que en la actualidad se siguen haciendo presencialmente y en papel.

⁹ Factual information presented in Commission Staff Working Document of 2 December 2020, SWD(2020) 540 final, accompanying the Communication on Digitalisation of justice in the European Union, COM(2020) 710 final, does not need to be repeated.



- CITA PREVIA. Este servicio, accesible en más de 80 sedes, ha permitido gestionar más de 54.000 citas y permite realizar actos de comunicación, presentación de escritos, apoderamientos apud acta, obtención de copias de actuaciones e información general sobre trámites o estado de procedimientos. Este Servicio se está complementando con la instalación de quioscos y el sistema de gestión de colas y se está trabajando en la implementación de gestión multi-idioma.
- SIRAJ 2. El Sistema de registros administrativos para el apoyo a la Administración de Justicia, al que ya se hizo referencia el informe anterior, da servicio a 6 registros integrados y establece, además, una comunicación con el Ministerio del Interior para el envío telemático entre las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado de órdenes judiciales y comunicaciones. El proyecto SIRAJ 2 está desarrollando desde enero de 2021 una experiencia piloto en más de veinte órganos judiciales.
- TEXTUALIZACIÓN DE GRABACIONES. Esta solución, basada en técnicas de aprendizaje neuronal, se integra con los sistemas de las Salas de Vistas y realiza el procesamiento de archivos de vídeo o audio con la finalidad de extraer el texto correspondiente de las intervenciones orales que se realicen en juicios, vistas y comparecencias grabadas, de forma automatizada. Además, dispone de la capacidad de mejorar la textualización de los vídeos mediante nuevos ciclos de aprendizaje, de forma que, a medida que los usuarios utilizan el sistema, éste se alimenta con datos procedentes de las grabaciones realizadas y es capaz de mejorar sus prestaciones. Entre sus funcionalidades destaca la posibilidad de realizar la descarga completa de la textualización, la búsqueda de texto en el vídeo e intervalos de tiempo para poder posicionarse en el momento deseado, filtros por hablantes y la visualización de subtítulos. Se ha implementado en seis provincias (Cuenca, Ávila, Soria, Palencia, Segovia y Guadalajara) y continúa su extensión al resto del territorio bajo la competencia del Ministerio, con la previsión de poder finalizar en septiembre de 2021.

A nivel legislativo, el Real Decreto-ley 16/2020 de 28 de abril, de medidas procesales y organizativas para hacer frente al COVID-19 en el ámbito de la Administración de Justicia habilitó, con carácter provisional para el estado de alarma, la celebración preferente por medios telemáticos de juicio y vistas. También permitió la atención al público por vía telefónica o correo electrónico. La [Ley 3/2020, de 18 de septiembre](#), desarrolló y mejoró la regulación de estas previsiones, extendiendo su aplicación hasta 20 de junio de 2021 o bien hasta que el Gobierno declare la finalización de la crisis sanitaria.

Actualmente, el Ministerio de Justicia trabaja además en dos borradores legislativos:

- El primero, bajo el concepto de intermediación digital, se propone regular las condiciones en las que se han de desarrollar las actuaciones por videoconferencia, otorgándoles preferencia con carácter permanente. Se regulan los medios de identificación, se garantiza el principio de intermediación judicial digital, permitiendo además que se presten también por videoconferencia otros servicios de atención al público.
- El segundo, sobre la eficiencia digital del servicio público de justicia, pretende generar un marco normativo para la digitalización en el servicio público de justicia, abordando y habilitando el conjunto de aspectos que harán posible que los sistemas de justicia estén orientados al dato. La reforma toma como base la Ley 18/2011, de 5 de julio, reguladora del uso de las tecnologías de la información y la comunicación en la Administración de



Justicia. El proyecto antes mencionado, *Promoting cyber justice in Spain through change management (phase II)*, financiado por la Comisión Europea, apoya también este trabajo.

15. Use of assessment tools and standards (e.g. ICT systems for case management, court statistics and their transparency, monitoring, evaluation, surveys among court users or legal professionals)

La estadística judicial, bajo la responsabilidad de la Comisión Nacional de Estadística Judicial, se estructura en un plan estadístico y un programa anual. Trimestralmente, los órganos judiciales completan, a través de un sistema en línea, un cuestionario estadístico que cubre la práctica totalidad de los indicadores de eficiencia y calidad que recomienda la CEPEJ (*Guidelines on judicial statistics*).

En relación con la situación descrita en el informe presentado en 2020, se han producido algunas novedades:

- OFICINA DEL DATO. Como se indicó en el apartado sobre digitalización, esta oficina, ya en funcionamiento en el Ministerio de Justicia, pretende asegurar una gestión orientada al dato, y la toma de decisiones basadas en datos. Cuenta con 4 líneas de actuación, complementarias entre sí, que profundizan en el empleo de los datos del sistema judicial. Entre ellas y por lo que aquí respecta, las más importantes son:
 - Un cuadro de mandos avanzado, que permite la visualización interactiva, y la realización de predicciones semicomplejas, aportando a los gestores información de calidad para la mejora de la toma de decisiones tácticas y operativas.
 - Un portal de información ciudadana que dé información a la ciudadanía sobre el estado de la Justicia.
- ENCUESTAS. En este ámbito, destaca la encuesta llevada a cabo a instancias del Consejo General del Poder Judicial y cuyas principales conclusiones se recogen en el apartado 10.
- EVALUACIÓN DE CALIDAD. Como se señaló en el ejercicio anterior, al inicio de la implantación de las oficinas judiciales (en 2010), se implementó un mapa de procedimientos y un sistema de gestión de calidad con indicadores propios. En 2019, el Ministerio de Justicia impulsó la revisión y aplicación del Sistema de Calidad para oficinas judiciales con base en el Modelo de Evaluación, Aprendizaje y Mejora (EVAM) diseñado por el Ministerio de Política Territorial y Función Pública.

El Ministerio de Justicia sigue adelante en esta línea de asegurar procesos de gestión y evaluación de calidad en la oficina judicial. Para ello, a finales de 2020 solicitó el apoyo del Servicio de Soporte a las Reformas Estructurales de la Comisión Europea. El proyecto '*Promotion of cyber justice in Spain, phase III: Judicial organization and quality management*' que ha sido pre-seleccionado, comprende un componente íntegramente orientado a calidad. Incluye, entre otros elementos, un estudio de un modelo de gestión de calidad QMS para aplicar a la oficina judicial, plenamente orientado a la digitalización de la misma, así como el estudio de viabilidad para un software de *quality management*.



16. Geographical distribution and number of courts/jurisdictions (“judicial map”) and their specialisation

Según el estudio [La Justicia dato a dato](#) 2019 (CGPJ), España tiene 3.747 órganos judiciales unipersonales y 309 órganos colegiados.

Conforme a los datos facilitados por el Ministerio de Justicia a la CEPEJ para su colaboración con el Cuadro de indicadores de la Justicia en la UE 2021, 702 edificios albergan sedes de uno o más órganos judiciales. Como la CEPEJ ha subrayado en varios de sus estudios bienales, el elevado número de órganos judiciales se explica por la estructura de la Justicia de Primera Instancia, civil, penal, contencioso administrativa y social, en órganos unipersonales.

La regulación de ese mapa judicial se encuentra en la LOPJ, que contiene las previsiones generales sobre clases de órganos judiciales y sus atribuciones, y en la Ley 38/1988, de 28 de diciembre, de Demarcación y de Planta Judicial (reformada por última vez en 2015), que regula la distribución territorial de competencia y la ubicación de los órganos judiciales.

La estructura general actual es la siguiente (art. 53 y siguientes LOPJ):

Órganos colegiados

- El Tribunal Supremo, con jurisdicción en toda España y sede en Madrid, es el órgano jurisdiccional superior en todos los órdenes, salvo lo dispuesto en materia de garantías constitucionales. Está integrado por cinco Salas (Civil, Penal, Social, Contencioso-Administrativa y Militar).
- La Audiencia Nacional, con jurisdicción en toda España y sede en Madrid, está integrada por 4 Salas (de Apelación, de lo Penal, de lo Contencioso-Administrativo y de lo Social).
Con el mismo ámbito de la Audiencia Nacional, en la jurisdicción penal, se hallan los Juzgados Centrales de Instrucción y los Juzgados Centrales de lo Penal.
- Los Tribunales Superiores de Justicia, culminan la organización judicial en el ámbito territorial de cada una de las 17 Comunidades Autónomas a cuyo ámbito territorial extienden su jurisdicción, sin perjuicio de la jurisdicción que corresponde al Tribunal Supremo). Están integrados por tres Salas (Civil y Penal, Social y Contencioso-Administrativa).
- Las Audiencias Provinciales, con sede en cada una de las 50 capitales de provincia, de la que toman su nombre, extienden su jurisdicción a toda ella. Pueden estar integradas por dos o más Secciones.

Órganos unipersonales

- Juzgados de Primera Instancia (Civil).
- Juzgados de Instrucción (investigación penal).
 - ✓ En ciertos partidos judiciales hay Juzgados de Primera Instancia e Instrucción, competentes al mismo tiempo para la primera instancia civil y la investigación penal.
- Juzgados de lo Penal (enjuiciamiento de delitos a los que la Ley señale pena privativa de libertad no superior a cinco años o penas de otra naturaleza).
- Juzgados de lo Social.
- Juzgados de lo Contencioso-Administrativo.



Órganos especializados

La **especialización** de los órganos judiciales en España se da por dos vías:

- ✓ Por un lado, la LOPJ establece por Ley ciertas clases de órganos judiciales con competencia especializada: Juzgados de Violencia sobre la Mujer, Juzgados de Vigilancia Penitenciaria, Juzgados de Menores, Juzgados de lo Mercantil.
- ✓ Por otro lado, la LOPJ prevé en su artículo 98 que el Consejo General del Poder Judicial podrá acordar que, en aquellas circunscripciones donde exista más de un Juzgado de la misma clase, uno o varios de ellos asuman con carácter exclusivo el conocimiento de determinadas clases de asuntos o de ejecuciones. Por esta vía, en ciertas grandes ciudades hay, por ejemplo, Juzgados de Primera Instancia especializados en Familia, Hipotecas, Tutelas o Arbitraje, así como Juzgados de lo Penal especializados en Violencia sobre la Mujer o en Ejecuciones Penales.
- ✓ La Ley Orgánica del Tribunal del Jurado prevé en el ámbito de la Audiencia Provincial la constitución del Tribunal del Jurado para determinadas clases de delitos.

Juzgados de Paz

Hay 7.693 Juzgados de Paz, de los que están encargados Jueces de Paz, no pertenecientes a la carrera judicial que son elegidos por el Pleno del Ayuntamiento.

En el ámbito de la organización judicial se están tramitando sendas **iniciativas legislativas de relevancia**:

- El **Anteproyecto de Ley Orgánica de Enjuiciamiento Criminal**, aprobado por el Consejo de Ministros el 24 de noviembre de 2020, el trámite de audiencia e información pública finalizó el 1 de marzo. Supone un cambio relevante puesto que traslada la investigación de los delitos al Ministerio Fiscal y diseña para ello un nuevo modelo de proceso penal, plenamente coherente con la arquitectura del Estado de Derecho establecida en la Constitución Española de 1978. En este nuevo modelo, figuran como novedad la figura del fiscal investigador, la del juez de garantías y la del juez de la Audiencia Preliminar. Con la inclusión de estas figuras se consigue la distinción en el marco del proceso las funciones de: a) investigar, b) tutelar los derechos de los investigados, c) decidir sobre la conveniencia de abrir juicio oral y sobre qué pruebas son válidas.

Asimismo, la nueva norma supone un salto cualitativo en la actualización de nuestro ordenamiento jurídico penal, al regular las técnicas más avanzadas de investigación contra el crimen tales como la prueba científica, el tratamiento automatizado de datos y las búsquedas inteligentes, las investigaciones encubiertas en entornos digitales o la denuncia telemática. El proyecto refuerza el papel central de la víctima en el proceso, reconociéndole un estatuto propio, contemplando un amplio catálogo de medidas para evitar la revictimización e incorporando la justicia restaurativa a la norma procesal. En la misma línea, la nueva Ley contempla nuevos mecanismos de protección para menores y personas con discapacidad.

- El **Anteproyecto de Ley Orgánica de Eficiencia Organizativa del Servicio Público de Justicia** sometido al trámite previo de consulta pública, se enmarca dentro del plan Justicia 2030. Aúna tres objetivos: la transformación de los juzgados unipersonales actuales en 431 Tribunales (colegiados) de Instancia, la implementación de la Oficina



Digital en todo el Estado, y la creación de las Oficinas de Justicia en los municipios, que supondrán la transformación de los actuales Juzgados de Paz.

C. Efficiency of the justice system¹⁰

17. Length of proceedings

El **número de asuntos pendientes**, no es una cuestión especialmente problemática en España ([Cuadro de indicadores de la Justicia en la UE 2020](#), página 16, gráfico 13).

En el caso de la **tasa de resolución**, y el **disposition time**, junto a las tablas que se proporcionaron en el informe del ejercicio 2020, procede aportar aquí nuevas figuras que presenta el informe de la Comisión Europea de Eficiencia de la Justicia (CEPEJ), [European judicial systems CEPEJ Evaluation Report 2020](#).

Los datos siguientes presentan la evolución de tasa de resolución, expresada en %, y tiempo de respuesta, expresado en número de días.

<i>Evolution of Clearance Rate and Disposition Time in civil and commercial litigious cases at first Instance</i>											
<i>Clearance rate</i>						<i>Disposition Time</i>					
2010	2012	2014	2016	2018	2019*	2010	2012	2014	2016	2018	2019*
93%	100%	98%	103%	87%	94%*	314	264	318	282	362	353*

- * Los datos de 2010 a 2018 han sido extraídos del informe citado de la CEPEJ (página 115 del informe European judicial systems CEPEJ Evaluation Report 2020).
- . Los de 2019 son elaborados por el Ministerio de Justicia sobre la base de la información proporcionada a la CEPEJ en 2020.

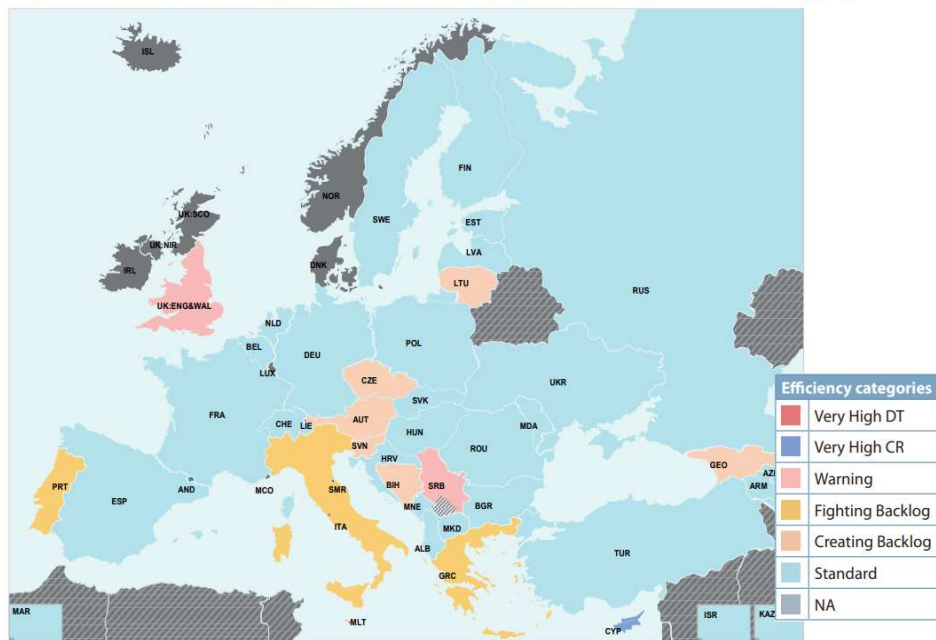
<i>Evolution of Clearance Rate and Disposition Time in administrative litigious cases at first Instance (página 120 del informe European judicial systems CEPEJ Evaluation Report 2020)</i>											
<i>Clearance rate</i>						<i>Disposition Time</i>					
2010	2012	2014	2016	2018	2019*	2010	2012	2014	2016	2018	2019*
101%	124%	113%	112%	100%	92%*	473	427	361	312	331	338*

- * Los datos de 2010 a 2018 han sido extraídos del informe citado de la CEPEJ (página 120 del informe European judicial systems CEPEJ Evaluation Report 2020).
- . Los de 2019 son elaborados por el Ministerio de Justicia sobre la base de la información proporcionada a la CEPEJ en 2020.

En los mapas de las páginas 113 (mapa 5.8) y 119 (mapa 5.13) del citado estudio de la CEPEJ, España aparece en la categoría más positiva (standard) en los datos de la Justicia administrativa.

¹⁰ Under this topic, Member States are not required to give statistical information but should provide input on the type of information outlined under section 2.

Map 5.13 Clearance Rate vs Disposition Time for first instance administrative cases in 2018 (Q91)



Sin embargo, aparece con la segunda categoría (*creating backlog*) en la jurisdicción civil.

Map 5.8 Clearance Rate vs Disposition Time for civil and commercial litigious cases at first instance in 2018 (Q91)



Efficiency categories	Disposition Time	Clearance Rate
Very High DT	DT >= 4xMedian	all values
Very High CR	all values	CR > 200%
Warning	4xMedian > DT > 2xMedian	CR < 100%
Fighting Backlog	4xMedian > DT > 2xMedian	CR >= 100%
Creating Backlog	DT < 2xMedian	CR < 95%
Standard	DT < 2xMedian	CR >= 95%
NA	NA	NA

De estas tablas y mapas se extrae la conclusión ya transmitida el pasado año: la tendencia es positiva en la primera instancia penal y contencioso-administrativa, pero aún irregular en la jurisdicción civil.



Además de los avances en digitalización, el Ministerio de Justicia aborda la eficiencia en el plano normativo por medio de tres Anteproyectos de Ley. Dos de ellos ya se han mencionado en los apartados anteriores (Ley de eficiencia digital y Ley de eficiencia organizativa). El tercero, que es el más avanzado, es el **Anteproyecto de Ley de medidas de eficiencia procesal del servicio público de Justicia**. A través del mismo, se contempla la Justicia como un sistema más amplio que “la justicia contenciosa”, fomentando la capacidad negociadora de las partes, con la introducción de métodos alternativos o adecuados de solución de controversias y su fomento antes del inicio del proceso judicial, pero también facilitando la posibilidad de acuerdo o su derivación a la mediación en distintos momentos del proceso. Además, se introducen toda una serie de medidas concretas de agilización de procesos, tanto en el ámbito Civil como en el Penal y en el Contencioso-Administrativo.

Other – please specify

En conclusión, el Ministerio de Justicia es consciente de las fortalezas que el sistema judicial tiene en este campo (principalmente accesibilidad e implementación de Tecnologías de la Información), pero también de aspectos menos positivos (principalmente indicadores de eficiencia, como los tiempos de respuesta).

En el marco del Plan estratégico Justicia 2030, las líneas directrices del Ministerio pasan por consolidar las fortalezas y romper las tendencias no positivas en eficiencia, con medidas que permitan mejorar las tasas de resolución y agilizar los tiempos. A tal fin, son diversos los proyectos de digitalización y las medidas de accesibilidad mencionadas en las preguntas anteriores. En el plano normativo, se impulsan **tres proyectos legislativos** que abordan la eficiencia en tres ámbitos clave:

- Anteproyecto de Ley de **Medidas de Eficiencia Procesal** del Servicio Público de Justicia. Aprobado por el Consejo de Ministros el 15 de diciembre de 2020, se ha sometido al trámite de audiencia pública, que concluyó el 11 de febrero de 2021.
- Anteproyecto de Ley Orgánica de **Eficiencia Organizativa** del Servicio Público de Justicia. El borrador aún no ha sido publicado, si bien ya se ha sometido al trámite previo de consulta pública.
- Anteproyecto de Ley Orgánica de **Eficiencia Digital** del Servicio Público de Justicia (todavía en proceso de elaboración).



II. ANTI-CORRUPTION FRAMEWORK

A. The institutional framework capacity to fight against corruption (prevention and investigation / prosecution)

18. List of relevant authorities (e.g. national agencies, bodies) in charge of prevention detection, investigation and prosecution of corruption. Please indicate the resources allocated to these (the human, financial, legal, and practical resources as relevant), e.g. in table format.

Como complemento a lo recogido en la contribución remitida en 2020 por España, en el ámbito de la protección de los intereses financieros de la Unión Europea debe mencionarse el Servicio Nacional de Coordinación Antifraude (SNCA) de la Intervención General de la Administración del Estado, que es el órgano encargado de coordinar las acciones encaminadas a proteger los intereses financieros de la UE contra el fraude y la corrupción, en colaboración con la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF) y de conformidad con lo previsto en el artículo 325 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

A tales efectos, el SNCA garantiza la efectiva cooperación con la OLAF en el marco de las investigaciones administrativas que dicha Oficina realiza en España respecto de hechos que puedan ser constitutivos de fraude, corrupción o cualquier otra actividad ilegal en perjuicio de los intereses financieros de la UE. Así, dando cumplimiento al artículo 12 bis del Reglamento (UE, Euratom) 883/2013, de 11 de septiembre, relativo a las investigaciones efectuadas por la OLAF, coordina la adopción de medidas anti-fraude por parte de los órganos nacionales en las diferentes fases del ciclo anti-fraude, y realiza investigaciones administrativas propias respecto de la información que recibe a través de su propio canal para la comunicación de hechos que puedan ser constitutivos de fraude o irregularidad en perjuicio de los intereses financieros de la UE, que está a disposición de cualquier persona a través de su página web.

El SNCA se encuentra regulado en la disposición adicional 25ª de la [Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones](#), que establece que corresponde a dicho Servicio, en particular:

- a) Dirigir la creación y puesta en marcha de las estrategias nacionales y promover los cambios legislativos y administrativos necesarios para proteger los intereses financieros de la Unión Europea.
- b) Identificar las posibles deficiencias de los sistemas nacionales para la gestión de fondos de la Unión Europea.
- c) Establecer los cauces de coordinación e información sobre irregularidades y sospechas de fraude entre las diferentes instituciones nacionales y la OLAF.
- d) Promover la formación para la prevención y lucha contra el fraude.”

Por otro lado, varias Comunidades Autónomas y Entidades Locales cuentan con sus propias Oficinas o Agencias Antifraude o Anticorrupción, que, en sus respectivos ámbitos territoriales, tienen competencias tanto para la prevención del fraude y la corrupción como para la investigación administrativa de conductas que puedan ser constitutivas de fraude en el ámbito administrativo, así como, en su caso, para la protección de las personas que hubieran denunciado dichas conductas. A este respecto, deben señalarse las siguientes:

- Oficina Antifraude de Cataluña, que se encuentra regulada en la [Ley 14/2008, de 5 de noviembre, de la Comunidad Autónoma de Cataluña](#),



- Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunidad Valenciana, que se encuentra regulada en la [Ley 11/2016, de 28 de noviembre, de la Comunidad Valenciana](#),
- Oficina de Prevención y Lucha contra la Corrupción de las Islas Baleares, que se encuentra regulada en la [Ley 16/2016, de 9 de diciembre de 2016, de las Islas Baleares](#),
- Oficina Municipal contra el Fraude y la Corrupción del Ayuntamiento de Madrid, que se encuentra regulada por su Reglamento Orgánico aprobado por [Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Madrid, de 23 de diciembre de 2016](#),
- Oficina para la Transparencia y las Buenas Prácticas del Ayuntamiento de Barcelona (Dirección del Servicio de Análisis), cuyas funciones se encuentran reguladas en el Acuerdo de la Comisión de Gobierno del Ayuntamiento de Barcelona de 16 de septiembre de 2015, y en las [Normas Regulatorias del Buzón ético y de Buen Gobierno del Ayuntamiento de Barcelona](#), cuya gestión corresponde a la citada Dirección de Análisis,

Asimismo, debe mencionarse que los órganos de control externo de las Comunidades Autónomas de Galicia y Canarias (Consello de Contas de Galicia y Audiencia de Cuentas de Canarias, respectivamente) tienen encomendadas por las correspondientes leyes autonómicas funciones en materia de prevención de la corrupción. Tales funciones se recogen, en el caso del Consello de Contas de Galicia, en el artículo 5 bis de la Ley 6/1985 de 24 de junio y en el Capítulo IV del Título II de su Reglamento de Régimen interior, y en el caso de la Audiencia de Cuentas de Canarias, en el artículo 5.1 j) de la Ley 4/1989, de 2 de mayo, de la Audiencia de Cuentas de Canarias.

B. Prevention

19. Integrity framework including incompatibility rules (e.g.: revolving doors)

En materia de **conflictos de interés e incompatibilidades**, y como complemento de lo indicado en el informe anterior, cabe destacar, en el ámbito de la Administración General del Estado las siguientes novedades:

1. **Aprobación de la [Orden TFP/350/2020, de 16 de abril](#)**, por la que se modifica la Orden TFP/2/2020, de 8 de enero, por la que se determina la fecha a partir de la cual será efectiva la obligación de relacionarse a través de medios electrónicos con la Oficina de Conflictos de Intereses en los procedimientos previstos en la Ley 3/2015, de 30 de marzo, reguladora del ejercicio del alto cargo de la Administración General del Estado y su Reglamento de desarrollo, aprobado por Real Decreto 1208/2018, de 28 de septiembre; y por la que se aprueban los modelos de declaraciones, comunicaciones y documentos electrónicos
2. La previsión de abordar la tramitación de un Proyecto de Ley para modificar la normativa de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas en este año 2021. Esta nueva propuesta se encuentra dentro de los compromisos incluidos en el [IV Plan de Gobierno Abierto \(2020-2024\)](#) aprobado por el Gobierno de España en octubre de 2020 en el marco de su pertenencia a la Alianza para un Gobierno Abierto, organización multilateral integrada por reformadores de las Administraciones públicas y de la sociedad civil cuyo objetivo es lograr que las Administraciones públicas actúen con transparencia, fomenten la integridad pública, la colaboración y la participación



ciudadana, rindan cuentas y sean inclusivas, en el que el refuerzo de la integridad pública constituye un objetivo y línea fundamental de actuación.

Dentro de los compromisos asumidos por nuestro país en el marco de la Alianza para un Gobierno Abierto en este IV Plan también se encuentran otros proyectos relacionados con el diagnóstico y mejora de los sistemas de integridad pública, así como un proyecto de integridad e inteligencia artificial.

Cabe también destacar que, en el ámbito del Parlamento, el 1 de octubre de 2020 fue aprobado el [Código de Conducta de las Cortes Generales](#), por el que se amplían las obligaciones de transparencia y rendición de cuentas de los diputados y senadores.

Con base en dicho Código de Conducta, además de la **declaración de actividades**- para comprobar que no existe incompatibilidad en el ejercicio de su cargo- y una **declaración de bienes**- tanto al principio como al final de su mandato, declaraciones ambas que se publican desde 2011-, los miembros del Parlamento deberán cumplimentar una **declaración de intereses económicos**, en la que han de incluir las actividades desarrolladas en los cinco años anteriores a la obtención del escaño y que puedan condicionar su actividad política o le hayan proporcionado ingresos económicos así como las donaciones, obsequios y beneficios no remunerados que hayan obtenido también en los cinco años anteriores a la actividad parlamentaria. En este apartado tienen que completarlo también con los viajes e invitaciones a actividades de ocio, deportivas y culturales que, por cualquier circunstancia, económica o no, puedan crear un conflicto de interés, así como dar a conocer su contribución en fundaciones y asociaciones, tanto en los cinco años anteriores como en la actualidad.

Asimismo, el Código de Conducta- de carácter vinculante para todo el mandato- prevé la publicación de la agenda institucional de diputados y senadores, con inclusión de las reuniones mantenidas con representantes que tengan la condición de grupo de interés, definidos como *aquellas personas físicas o jurídicas o entidades sin personalidad jurídica que se comuniquen de forma directa o indirecta con titulares de cargos públicos o electos o personal a su cargo en favor de intereses privados, públicos, particulares o colectivos, intentando modificar o influir sobre cuestiones relacionadas con la elaboración o la modificación de iniciativas legislativas.*

Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el Código de Conducta, se crea una Oficina de Conflicto de Intereses, a cuyo frente está un Letrado de las Cortes Generales con amplio conocimiento de la materia, y que ya ha comenzado a ejercer sus labores de asesoramiento y asistencia en el cumplimiento de las obligaciones derivadas del Código.

20. General transparency of public decision-making (including public access to information such as lobbying, asset disclosure rules and transparency of political party financing)

En lo relativo a la regulación de los lobbies o grupos de interés, cabe destacar que, entre los compromisos asumidos por España en el [IV Plan de Gobierno Abierto](#), ya mencionado, se encuentra la aprobación de una normativa, prevista para 2022, que establezca la creación de un registro obligatorio de grupos de interés.

En esta materia, ha de destacarse también el avance que supone el Código de Conducta de las Cortes Generales anteriormente mencionado y en el que ya se recoge una definición de grupo de interés que se espera sea completada con una regulación más detallada en el ámbito del Parlamento.



De igual forma, han de recordarse las novedades en materia de declaraciones de bienes y actividades ya señaladas en el apartado anterior tanto respecto de los empleados públicos en el ámbito de la Administración General del Estado como de los miembros del Congreso de los Diputados y del Senado.

Por otro lado, sobre la **transparencia de la financiación de los partidos políticos** cabe indicar lo siguiente:

La [Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno](#) incluye en su artículo 3 a los partidos políticos entre los sujetos a los que resulta de aplicación las obligaciones de transparencia previstas en el capítulo II de la norma, relativo a la publicidad activa. Entre la información cuya publicación establece como obligatoria la norma, y, por lo tanto, que debe ser publicada por los partidos políticos, destaca, por lo que respecta a la información económica, presupuestaria y estadística y de conformidad con el artículo 8, la siguiente:

1.- Cuando se trate de contratos o convenios celebrados con una Administración Pública deberán hacer pública, como mínimo, la información relativa a los actos de gestión administrativa con repercusión económica o presupuestaria que se indican a continuación:

“a) Todos los contratos, con indicación del objeto, duración, el importe de licitación y de adjudicación, el procedimiento utilizado para su celebración, los instrumentos a través de los que, en su caso, se ha publicitado, el número de licitadores participantes en el procedimiento y la identidad del adjudicatario, así como las modificaciones del contrato. Igualmente serán objeto de publicación las decisiones de desistimiento y renuncia de los contratos. La publicación de la información relativa a los contratos menores podrá realizarse trimestralmente. Asimismo, se publicarán datos estadísticos sobre el porcentaje en volumen presupuestario de contratos adjudicados a través de cada uno de los procedimientos previstos en la legislación de contratos del sector público.

b) La relación de los convenios suscritos, con mención de las partes firmantes, su objeto, plazo de duración, modificaciones realizadas, obligados a la realización de las prestaciones y, en su caso, las obligaciones económicas convenidas. Igualmente, se publicarán las encomiendas de gestión que se firmen, con indicación de su objeto, presupuesto, duración, obligaciones económicas y las subcontrataciones que se realicen con mención de los adjudicatarios, procedimiento seguido para la adjudicación e importe de la misma”.

2.- En relación a las subvenciones que reciban cuando el órgano concedente sea una Administración Pública:

“c) Las subvenciones y ayudas públicas concedidas con indicación de su importe, objetivo o finalidad y beneficiarios”.

La [Ley Orgánica 8/2007, de 4 de julio, sobre financiación de los partidos políticos](#) regula en su artículo 2 los recursos económicos de los partidos políticos, incluyendo en su número uno las diferentes subvenciones públicas que pueden percibir y en el número 2 los procedentes de la financiación privada.

“Dos. Recursos procedentes de la financiación privada.

a) Las cuotas y aportaciones de sus afiliados.



b) Los productos de las actividades propias del partido así como de aquellas, reflejadas en la documentación contable y sometidas al control del Tribunal de Cuentas, que se vengán desarrollando tradicionalmente en sus sedes y faciliten el contacto y la interacción con los ciudadanos; los rendimientos procedentes de la gestión de su propio patrimonio; los beneficios procedentes de sus actividades promocionales y los que puedan obtenerse de los servicios que puedan prestar en relación con sus fines específicos.

c) Las donaciones en dinero o en especie, que perciban en los términos y condiciones previstos en la presente Ley.

d) Los fondos procedentes de los préstamos o créditos que concierten. e) Las herencias o legados que reciban”.

Pues bien, en concordancia con lo ya señalado respecto de la Ley de Transparencia, se recoge la necesidad de publicitar de manera individualizada los importes percibidos en concepto de subvención, no así los de origen privado. En concreto, el artículo 3 de dicha norma, en su apartado nueve dispone que:

“Nueve. Todos los organismos y Administraciones Públicas que concedan subvenciones a los partidos políticos deberán hacer público el detalle de las subvenciones abonadas y de los perceptores al menos una vez al año, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno”

Asimismo, debe recordarse que la contabilidad de los partidos políticos se encuentra sometida a control por parte del Tribunal de Cuentas, y tanto el informe resultante de la correspondiente fiscalización, como la propia contabilidad, son objeto de publicación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 14 de la ya mencionada Ley Orgánica 8/2007, a tenor del cual:

Artículo 14. Obligaciones relativas a la contabilidad de los partidos políticos.

“Seis. Todos los partidos políticos habrán de remitir las cuentas anuales consolidadas, en las que se detallarán y documentarán sus ingresos y gastos, debidamente formalizadas al Tribunal de Cuentas antes del 30 de junio del año siguiente al que aquellas se refieran. La presentación se efectuará por el responsable de la gestión económico-financiera del partido.

Siete. Una vez presentadas las cuentas anuales, el Tribunal de Cuentas entregará al partido político justificación de haber efectuado dicha presentación. Dentro del mes siguiente a la finalización del plazo de presentación de las cuentas anuales, el Tribunal de Cuentas remitirá al Registro de partidos políticos del Ministerio del Interior y al Presidente de la Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas, la relación de los partidos que hayan realizado la presentación.

Ocho. Los partidos políticos deberán publicar en su página web, en el plazo máximo de un mes desde la fecha de envío al Tribunal de Cuentas, el balance, la cuenta de resultados y en particular: la cuantía de los créditos pendientes de amortización, con especificación de la entidad concedente, el importe otorgado, el tipo de interés y el plazo de amortización, las subvenciones recibidas y las donaciones y legados de importe superior a 25.000 euros con referencia concreta a la identidad del donante o legatario, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 7.5 de la Ley Orgánica 2/1982, de 12 de mayo, del Tribunal de Cuentas.

Nueve. Los partidos políticos, una vez emitido por el Tribunal de Cuentas el informe de fiscalización correspondiente a un determinado ejercicio, deberán hacerlo público a través de su página web en un plazo máximo de 15 días”.



Por su parte, el artículo 127.1 de la [Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General](#) (LOREG) establece, en su apartado 1 que “El Estado subvenciona, de acuerdo con las reglas establecidas en las disposiciones especiales de esta ley, los gastos ocasionados a los partidos, federaciones, coaliciones o agrupaciones de electores por su concurrencia a las elecciones al Congreso de los Diputados y al Senado, Parlamento Europeo y elecciones municipales. En ningún caso la subvención correspondiente a cada grupo político podrá sobrepasar la cifra de gastos electorales declarados, justificados por el Tribunal de Cuentas en el ejercicio de su función fiscalizadora”. Una previsión semejante se recoge en las respectivas leyes electorales autonómicas respecto de la financiación de los gastos electorales.

Asimismo, respecto del control de la contabilidad electoral, el artículo 132.1 LOREG atribuye a la Junta Electoral Central y las Provinciales velarán por el cumplimiento de dicha normativa, para lo que podrá recabar la colaboración del Tribunal de Cuentas. Además, el artículo 133.1. establece que “[e]ntre los cien y los ciento veinticinco días posteriores a las elecciones, los partidos, federaciones, coaliciones o agrupaciones que hubieran alcanzado los requisitos exigidos para recibir subvenciones estatales o que hubieran solicitado adelantos con cargo a las mismas, presentan, ante el Tribunal de Cuentas, una contabilidad detallada y documentada de sus respectivos ingresos y gastos electorales”.

En definitiva, podría afirmarse que la normativa vigente facilita un elevado nivel de transparencia y control.

En este punto, destacan las conclusiones alcanzadas por el Grupo de Estados contra la Corrupción (GRECO) en su informe adoptado el 4 de diciembre de 2015 en el marco de la tercera ronda de evaluación (Greco RC-III (2015) 16E) :

65. In so far as the transparency of political funding is concerned, there have been several interesting developments in the Spanish regulatory framework since the Third Round Evaluation Report was adopted. It has been a painstaking process in an area that has been particularly prone to malpractice. The framework law evaluated by GRECO in 2009 has since then been amended twice, in 2012 and 2015, with the aim of strengthening the transparency, oversight and enforcement requirements of political financing. The latest reform introduced by Organic Law 3/2015 comprises several tools in this respect: a ban on corporate donations and loans, the requirement for political parties to provide for consolidated accounts which comprise those of their regional and local branches, publicity requirements for political parties, mechanisms for internal control and accountability in case of non-compliance with the law, more severe sanctions, a criminal offence of illegal party financing, etc. In GRECO's view, the current legislative regime has some valid features to better regulate money in politics, it is now essential that the newly adopted provisions are enforced in practice. It is obvious that only effective implementation can give credibility to the legislative reform undertaken in recent years: this will require a proactive role by the Court of Audit, financial discipline and transparency in the operations of political parties, and appropriate sanctions whenever infringements occur. Moreover, it must be ensured that political foundations and associations are not used as a parallel avenue for fraudulent funding of routine and campaign activities of political parties in spite of the applicable restrictions and thresholds set by law for the latter.

21. Rules on preventing conflict of interests in the public sector



22. Measures in place to ensure whistleblower protection and encourage reporting of corruption

España se encuentra actualmente avanzando en la transposición de la **Directiva 2019/1937** del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2019, relativa a la protección de las personas que informen sobre infracciones del derecho de la Unión. Cabe destacar que la consulta pública llevada a cabo en el marco de los trabajos de transposición finalizó el pasado 27 de enero de 2021. Los Estados miembros deben poner en vigor las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas necesarias no más tarde del 17 de diciembre de 2021.

Asimismo, actualmente se encuentra en fase de tramitación el **Anteproyecto de Ley por el que se modifica la Ley 10/2010 de Prevención de Blanqueo de Capitales y de la Financiación del Terrorismo**, con el que se pretende incluir un nuevo apartado 5 al artículo 65, con la finalidad de permitir que las personas que realicen comunicaciones sobre actuaciones sospechosas, y fruto de ello sean víctimas de reacciones hostiles o medidas laborales adversas, puedan presentar un recurso ante el Servicio Ejecutivo de la Comisión de Prevención de Blanqueo de Capitales e Infracciones Monetarias. Dicha medida deriva de la incorporación a nuestro ordenamiento jurídico de la Directiva (UE) 2018/843 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2018, por la que se modifica la Directiva (UE) 2015/849 relativa a la prevención de la utilización del sistema financiero para el blanqueo de capitales o la financiación del terrorismo, y por la que se modifican las Directivas 2009/138/CE y 2013/36/UE, en concreto, su artículo 38.2.

Por otro lado, el 18 de diciembre de 2020, a iniciativa del Grupo Parlamentario de Ciudadanos, fue presentada en el Congreso la [Proposición de Ley Orgánica de medidas de lucha contra la corrupción y para protección de los alertadores](#), actualmente en tramitación. Con carácter general, la norma tiene por objeto i) la protección de los derechos de las personas que informan sobre actos de corrupción, ii) la constitución de una Autoridad Independiente de Integridad Pública y iii) el establecimiento de un sistema de infracciones y sanciones frente a actos de corrupción. El proyecto prevé un régimen de infracciones y sanciones por el incumplimiento de las disposiciones contenidas en la misma. Las sanciones pueden tener carácter económico (de hasta 400.000 euros) o disciplinario.

Finalmente, cabe señalar que en España ya existen **canales de comunicación de prácticas ilícitas**. Entre estos ejemplos destacan:

- El **buzón de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social**, creado en 2013 y a través del cual, de forma anónima, pueden realizarse denuncias de situaciones que incumplan la normativa en materia laboral, incluyendo supuestos de discriminación en el ámbito laboral.
- El **buzón de colaboración de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia** (CNMC), en funcionamiento desde 2014 y que permite que cualquier empresa o ciudadano que disponga de información sobre prácticas contrarias a la libre competencia pueda comunicarlas al Supervisor. Si bien dicha comunicación no supone una denuncia formal, facilita -garantizando el anonimato de la persona que proporciona la información- poner en conocimiento la existencia de prácticas anticompetitivas tales como la fijación de precios u otras condiciones comerciales, el reparto de mercados o clientes o el reparto fraudulento de licitaciones.

23. List the sectors with high-risks of corruption in your Member State and list the relevant measures taken/envisaged for preventing corruption and conflict of interest in these sectors. (e.g. public procurement, healthcare, other).



24. Measures taken to address corruption risks in the context of the COVID-19 pandemic.

En materia de contratación pública, cabe recordar que la Ley de Contratos de 2017 creó la [Oficina Independiente de Regulación y Supervisión de la Contratación](#) (OIReScon), que debe verificar que se apliquen las obligaciones legales y buenas prácticas en materia de transparencia al más alto nivel (en particular los relacionados con conflictos de intereses) y detectar irregularidades.

El último [informe anual de OIReScon fue aprobado en diciembre de 2020](#). Además, OIReScon ha [supervisado los contratos de emergencia y la normativa de contratación pública con motivo de la pandemia de COVID-19](#), prestando especial atención al cumplimiento de los [principios de publicidad y transparencia](#).

25. Any other relevant measures to prevent corruption in public and private sector

El ya citado Anteproyecto de Ley por el que se modifica la Ley 10/2010 de Prevención de Blanqueo de Capitales y de la Financiación del Terrorismo pretende modificar el artículo 14 de la Ley 10/2010 con la finalidad de depurar el listado de personas con responsabilidad pública. Asimismo, y en cumplimiento de las previsiones contenidas en la V Directiva sobre blanqueo de capitales, ya ha sido elaborada y publicada una [lista de Personas con Responsabilidad Pública \(PRP\)](#)

Igualmente, el anteproyecto recoge la modificación del artículo 43, para ampliar el contenido de informaciones que deban ser referidas al Fichero de Titularidades Financieras, añadiendo cualquier tipo de cuentas de pago, así como los contratos de alquiler de cajas de seguridad y su periodo de arrendamiento, con independencia de su denominación comercial. Además de su contenido, se facilita su acceso a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado y las Policías Autonómicas con competencias estatutariamente asumidas para la investigación de los delitos de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo, eliminando la necesidad de contar con autorización judicial para acceder al contenido del mismo. En consecuencia, se agiliza la capacidad de investigación por parte de los mismos en lo relativo a delitos relacionados con el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo.

Por otro lado, se encuentra ya en tramitación el **Anteproyecto de ley orgánica por la que se establecen normas que faciliten el uso de información financiera y de otro tipo para la prevención, detección, investigación o enjuiciamiento de infracciones penales**, del que en la actualidad se cuenta con un texto consensuado entre los principales Departamentos afectados- Ministerio del Interior, Ministerio de Hacienda y Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital) y con el que se incorpora la Directiva (UE) 2019/1153 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de junio de 2019, por la que se establecen normas destinadas a facilitar el uso de información financiera y de otro tipo para la prevención, detección, investigación o enjuiciamiento de infracciones penales y por la que se deroga la Decisión 2000/642/JAI del Consejo.

C. Repressive measures

26. Criminalisation of corruption and related offences

27. Data on investigation and application of sanctions for corruption offences (including for legal persons and high level and complex corruption cases) and their transparency, including as regards to the implementation of EU funds.



Los últimos datos disponibles que figuran en el [repositorio de datos sobre procesos por corrupción del CGPJ](#) se refieren al tercer trimestre de 2020.

28. Potential obstacles to investigation and prosecution of high-level and complex corruption cases (e.g. political immunity regulation)

Other – please specify



III. MEDIA PLURALISM

A. Media authorities and bodies¹¹

29. Independence, enforcement powers and adequacy of resources of media regulatory authorities and bodies

30. Conditions and procedures for the appointment and dismissal of the head / members of the collegiate body of media regulatory authorities and bodies

31. Existence and functions of media councils or other self-regulatory bodies

B. Transparency of media ownership and government interference

32. The transparent allocation of state advertising (including any rules regulating the matter); other safeguards against state / political interference

33. Rules governing transparency of media ownership and public availability of media ownership information

C. Framework for journalists' protection

34. Rules and practices guaranteeing journalist's independence and safety

35. Law enforcement capacity to ensure journalists' safety and to investigate attacks on journalists

36. Access to information and public documents

37. Lawsuits and convictions against journalists (incl. defamation cases) and safeguards against abuse

Other – please specify

El 6 de octubre de 2020, el Consejo de Seguridad Nacional aprobó un [Procedimiento de actuación frente a la desinformación](#), con el que se pretende mejorar y aumentar la transparencia con respecto al origen de la desinformación y a la manera en la que se produce y difunde, además de evaluar su contenido, a la vez que se fomenta la información veraz, completa y oportuna que provenga de fuentes contrastadas de los medios de comunicación y las Administraciones en el marco de la comunicación pública. Este procedimiento fue aprobado por el Consejo de Ministros como Orden Ministerial PCM/1030/202, publicada en el Boletín Oficial del Estado del 5 de noviembre.

Para ello, el procedimiento aprobado establece los siguientes objetivos:

- Identificar y definir los órganos, organismos y autoridades del sistema.
- Establecer los niveles para la prevención, detección, alerta temprana, análisis, respuesta, y evaluación.

¹¹ Cf. Article 30 of Directive 2018/1808



- Describir los cometidos específicos implicados para los niveles establecidos en la lucha contra la desinformación.
- Definir los mecanismos establecidos para el intercambio de información en los niveles estratégico, operacional y técnico.
- Determinar los mecanismos de evaluación de la implementación y funcionamiento del procedimiento.
- Definir una metodología para la identificación, análisis y gestión de eventos desinformativos.
- Proponer el marco y la composición de un equipo de trabajo ad hoc para la elaboración y revisión de una Estrategia Nacional de Lucha contra la Desinformación.

La Comisión Europea ha considerado dicho procedimiento adecuado para proporcionar las herramientas y los actores para garantizar la participación de España en los diferentes instrumentos establecidos en el Plan de Acción Europeo contra la Desinformación de 2018 con el fin de reforzar la coordinación y la respuesta conjunta contra las *fake news*. Y ello con respeto a la seguridad jurídica, así como a la libertad de prensa y de expresión. El pasado 15 de febrero, la vicepresidenta de la Comisión Europea, Sra. Jourová, en [respuesta](#) a una pregunta parlamentaria señaló que el procedimiento aprobado *actualiza el sistema español existente para prevenir, detectar y responder a las campañas de desinformación y para establecer estructuras de coordinación. La Comisión entiende que la Orden ministerial no constituye una base jurídica para decidir sobre el contenido de la información facilitada por los medios de comunicación. A juicio de la Comisión, el Comité Permanente se encarga de supervisar y evaluar las campañas de desinformación en línea, investigar su origen y determinar si el caso debe elevarse al Consejo de Seguridad Nacional para que se adopte una respuesta política, como actuaciones diplomáticas o medidas de represalia cuando el autor sea un Estado extranjero. Esta labor es responsabilidad del Gobierno central y está en consonancia con el Plan de Acción contra la Desinformación de 2018(1), en el que se pedía a los Estados miembros que reforzaran sus capacidades en la lucha contra la desinformación.*



IV. OTHER INSTITUTIONAL ISSUES RELATED TO CHECKS AND BALANCES

A. The process for preparing and enacting laws

38. Framework, policy and use of impact assessments, stakeholders'/public consultations (particularly consultation of judiciary on judicial reforms), and transparency and quality of the legislative process

39. Rules and use of fast-track procedures and emergency procedures (for example, the percentage of decisions adopted through emergency/urgent procedure compared to the total number of adopted decisions)

Durante el año 2020 se aprobaron 3 Leyes Orgánicas, 11 Leyes ordinarias, 39 Reales Decretos-leyes y un Real Decreto Legislativo.

40. Regime for constitutional review of laws

41. COVID-19: provide update on significant developments with regard to emergency regimes in the context of the COVID-19 pandemic

La situación sanitaria provocada por la COVID-19 motivó que el Gobierno español haya declarado en el año 2020 tres estados de alarma, el instrumento constitucional que el ordenamiento jurídico español establece para hacer frente a crisis sanitarias tales como una pandemia (art. 116.2 CE y art. 4.b) [Ley Orgánica 4/1981, de 1 de junio, de los estados de alarma, excepción y sitio](#)). La declaración del estado de alarma corresponde al Gobierno y su vigencia se limita a un periodo de 15 días; sin embargo, el Gobierno puede solicitar al Congreso de los Diputados prorrogar su vigencia (art. 116.2 CE), actuando esta autorización como un control de carácter democrático a los poderes extraordinarios que el estado de alarma confiere al Gobierno.

El primer estado de alarma fue declarado por el [Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19](#), y modificado por el [Real Decreto 465/2020, de 17 de marzo, por el que se modifica el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo](#). La duración inicial de 15 días que el art. 116.2 CE establece, fue prorrogada por el Congreso de los Diputados conforme exige el citado artículo en 6 ocasiones hasta el 21 de junio¹².

El segundo estado de alarma fue declarado por el [Real Decreto 900/2020, de 9 de octubre, por el que se declara el estado de alarma para responder ante situaciones de especial riesgo por transmisión no controlada de infecciones causadas por el SARS-CoV-2](#) únicamente en el territorio de una serie de municipios de la Comunidad Autónoma de Madrid (art. 2) por un plazo de 15 días naturales (art. 3), estableciendo la limitación de la libertad de circulación de personas para

¹² El Gobierno solicitó del Congreso de los Diputados autorización para prorrogar en seis ocasiones el estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo. El Pleno del Congreso de los Diputados, en las sesiones celebradas el 25 de marzo, 9 de abril, 22 de abril, 6 de mayo, 20 de mayo y 6 de junio de 2020 acordó autorizar las prórrogas solicitadas. De este modo, mediante [el Real Decreto 476/2020, de 27 de marzo, por el que se prorroga el estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo](#) la prórroga se extendió hasta las 00:00 horas del 12 de abril de 2020 (art. 2); mediante el [Real Decreto 487/2020, de 10 de abril](#), se dispuso la prórroga hasta las 00:00 horas del día 26 de abril de 2020 (art. 2); el [Real Decreto 492/2020, de 24 de abril](#), estableció una nueva prórroga hasta las 00:00 horas del 10 de mayo de 2020 (art. 2); el [Real Decreto 514/2020, de 8 de mayo](#), dispuso la prórroga del estado de alarma hasta las 00:00 horas del día 24 de mayo de 2020 (art. 2); el [Real Decreto 537/2020, de 22 de mayo](#), prorrogó el estado de alarma hasta las 00:00 horas del día 7 de junio de 2020; y finalmente el [Real Decreto 555/2020, de 5 de junio](#), dispuso prorrogar el estado de alarma hasta las 00:00 del 21 de junio (art. 2).



entrar y salir de los municipios señalados en el art. 2 con una serie de excepciones previstas en la citada norma (art. 5). Su duración se prolongó del 9 al 24 de octubre de 2020.

El tercer estado de alarma se declaró por el [Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, por el que se declara el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2](#), prorrogado por el [Real Decreto 956/2020, de 3 de noviembre](#) tras la autorización del Congreso de los Diputados otorgada en sesión plenaria de 29 de octubre de 2020, que prolongó su vigencia hasta las 00:00 del 9 de mayo de 2021 (art. 2).

La diferencia de la duración y del número de solicitudes y autorizaciones de prórrogas autorizadas por el Congreso de los Diputados entre el primer y el tercer estado de alarma estriba en las diferentes medidas excepcionales que los Reales Decretos conceden al Gobierno, de mayor calado en el primero que en el tercero, destacando dos grupos principalmente:

- Restricción de derechos fundamentales, sobre todo el derecho a la libre circulación de ciudadanos: en el primer estado de alarma se facultó al Gobierno a una mayor restricción de derechos fundamentales y libertades públicas, en el caso de la libre circulación de personas, por ejemplo, se decretó la prohibición de salir del domicilio durante un periodo de tiempo. Los Reales Decretos 926/2020 y 956/2020, en cambio, no confirieron semejante habilitación a la autoridad pública, pero sí se establecieron restricciones a la entrada y salida de personas del territorio de las comunidades autónomas ([art. 6 Real Decreto 926/2020](#)), y la limitación de la libre circulación en horario nocturno ([art. 5 Real Decreto 926/2020](#)), como en la permanencia de grupos de personas en espacios públicos y privados a un máximo de 6 personas (salvo que se trataran de convivientes) ([art. 7 Real Decreto 926/2020](#)) y permanencia en lugares de culto, salvo para realizar ciertas actividades ([art. 8 Real Decreto 926/2020](#)).
- La autoridad competente para la adopción de medidas: mientras que en el primer estado de alarma se establecía al Gobierno como la autoridad competente para tomar ciertas decisiones, en el tercer estado de alarma se preveían las autoridades competentes delegadas a nivel autonómico (art. 2 Real Decreto 926/2020).

- judicial review (including constitutional review) of emergency regimes and measures in the context of COVID-19 pandemic

El Tribunal Constitucional, único competente para pronunciarse sobre la constitucionalidad de la declaración del estado de alarma, aún no ha dictado ninguna resolución al respecto. El recurso de inconstitucionalidad presentado contra la declaración del primer estado de alarma declarado en el [Real Decreto 463/2020 de 14 de marzo](#) y sus prórrogas sucesivas ha sido admitido a trámite, pero aún sigue pendiente de resolución. El recurso se presentó por parte de 50 diputados y su principal argumento reside en si era el instrumento jurídico adecuado para limitar la libertad de circulación de la ciudadanía.

Ante el resto de tribunales se han ejercido actuaciones de muy variada temática, por ejemplo, ante los tribunales de lo social por cuestiones relativas a la prevención de riesgos laborales respecto del personal sanitario y ante los tribunales de lo contencioso administrativo en relación con el ejercicio del derecho de manifestación.

Frente a la actuación de los poderes públicos y concretamente de la Administración Pública, el **Tribunal Supremo** ha comenzado a resolver recursos presentados contra las medidas adoptadas por el Gobierno en ejecución del Real Decreto 463/2020, en concreto sobre falta de material de protección para el personal sanitario y sobre la obligación de llevar mascarilla.



En la [STS 1271/2020, de 8 de octubre](#), la Sala de lo Contencioso-Administrativo consideró que no se dotó a los profesionales de la salud del material de protección y los medios precisos para afrontar protegidos la enfermedad para que pudieran realizar su trabajo en condiciones mínimas de seguridad y no verse contagiados por los pacientes. Sin embargo, la Sala no imputó ni la culpabilidad ni la responsabilidad por esa falta de dotación de medios.

En la [STS 1569/2020, de 20 de noviembre](#), la Sala de lo Contencioso-Administrativo desestimó el recurso planteado por una persona contra la Orden Ministerial SND/422/2020, por la que se regulan las condiciones para el uso obligatorio de mascarilla durante la situación de crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19, puesto que esa obligación le impediría obtener inmunidad al virus, e implicaba la vulneración de varios derechos fundamentales. La Sala sentenció que en la situación de pandemia debe prevalecer el interés general sobre el individual, el derecho a la vida de la mayoría de los ciudadanos sobre la pretensión individual de contraer el virus para adquirir inmunidad, resultando proporcionada la intervención estatal en los derechos y libertades de los ciudadanos, no dejando de señalar que en la mencionada Orden (concretamente en el art. 2.2) se excluye el uso de mascarillas en ciertos casos.

Uno de los derechos fundamentales que más litigiosidad ha provocado en los tribunales ha sido el de manifestación, consagrado en el art. 21 de la CE.

Frente a la inicial no autorización de manifestaciones basada en la emergencia sanitaria, los tribunales han admitido el ejercicio de este derecho siempre realizando una ponderación entre el derecho fundamental de manifestación (art. 21 CE) y los derechos a la vida, integridad física (art. 15 CE) y salud (art. 43 CE) teniendo siempre en cuenta las circunstancias concretas en las que se solicitaba celebrar la manifestación para autorizarla o no, en función del riesgo que supondría para la vida y la salud (art. 43 CE) de los asistentes y del resto de la ciudadanía. En dicha ponderación se ha valorado la existencia de rigurosas y concretas medidas de seguridad, como la asistencia de un número limitado de personas, la denominada distancia social entre personas (bien guardando distancia entre personas, bien realizando la manifestación en vehículo), el uso de mascarillas, etc.

Por ejemplo, el Tribunal Superior de Justicia de Aragón (sentencia nº 151/2020) permitió una manifestación para el 1 de mayo (día de los trabajadores) porque se solicitó realizarla en coches, con una persona en cada vehículo y un número máximo de 60 vehículos. También el Tribunal Superior de Justicia de Navarra (sentencia de 30 de abril de 2020) autorizó una manifestación estática de 6 personas para celebrar el 1 de mayo. El Tribunal Superior de Justicia de Madrid autorizó otra manifestación de un partido político con limitación de 50 personas, medidas de seguridad y limitación estricta del recorrido (STSJM 214/2020, de 21 de mayo).

En cambio, el Tribunal Constitucional, por auto de 30 de abril de 2020, ([ATC 40/2020, de 30 de abril](#)) avaló la prohibición de una manifestación el 1 de mayo, también en coche, porque la solicitud no preveía un número máximo de participantes, y el recorrido solicitado podría impedir el acceso de ambulancias a los hospitales de la ciudad que tenía unas altas cifras de afectados por la COVID 19.

- oversight by Parliament of emergency regimes and measures in the context of COVID-19 pandemic

Las Cortes Generales han desarrollado su labor de control en el contexto de la pandemia con normalidad.



Como ya se señaló anteriormente, la declaración del estado de alarma corresponde al Gobierno y su vigencia se limita a un periodo de 15 días; sin embargo, el Gobierno puede solicitar al Congreso de los Diputados prorrogar su vigencia ([art. 116.2 CE](#)). A este respecto, el Tribunal Constitucional ha precisado que la intervención del Congreso no es sólo control político, sino una auténtica autorización que determinará el alcance y condiciones de la alarma si se decide su prórroga (STC 83/2016, de 28 de abril, FJ 7º). En este sentido, la autorización para prorrogar el estado de alarma constituye un auténtico control político y democrático del criterio del Ejecutivo en la utilización de este instrumento jurídico y en su contenido. Como ya se indicó, el Gobierno solicitó del Congreso de los Diputados autorización para prorrogar el primer estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo en seis ocasiones, autorizándolo en las sesiones plenarias celebradas el [25 de marzo](#), el [9 de abril](#), el [22 de abril](#), el [6 de mayo](#), el [20 de mayo](#) y el [6 de junio](#) de 2020.

Por su parte, el artículo 6.2 de la Ley Orgánica 4/1981, de 1 de junio de los Estados de alarma, excepción y sitio establece que sólo se podrá prorrogar con autorización expresa del Congreso de los Diputados que podrá establecer el alcance y las condiciones vigentes durante la prórroga. Asimismo, el artículo 8 añade dos mecanismos de rendición de cuentas adicionales: *“Uno. El Gobierno dará cuenta al Congreso de los Diputados de la declaración del estado de alarma y le suministrará la información que le sea requerida. Dos. El Gobierno también dará cuenta al Congreso de los Diputados de los decretos que dicte durante la vigencia del estado de alarma en relación con éste”*.

Por último, a todos estos mecanismos de control parlamentario, se añaden las comparecencias bimestrales del Presidente del Gobierno y las mensuales del Ministro de Sanidad, que recoge el art. 14 del Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, por el que se declara el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2, para dar cuenta de los datos y gestiones del Gobierno en relación a la aplicación del mismo. Es decir, que, se incorporan como novedad dos mecanismos de control adicionales a los que ya pueden ejercer los diputados y senadores, en aplicación de la Constitución y de los Reglamentos de las Cámaras, con las mismas garantías y el mismo régimen que en condiciones de absoluta normalidad.

Por otro lado, desde el inicio de la pandemia hasta el final del año 2020, y para hacer frente a sus efectos en diversos ámbitos, se aprobaron 32 Reales Decretos – Leyes. Todos ellos fueron convalidados por el Congreso de los Diputados, según exige el [art. 86.2 CE](#), denotando, no solo un total apoyo a la utilización de este instrumento jurídico solo utilizable en casos de “extraordinaria y urgente necesidad” ([art. 86.1 CE](#)), sino también un normal funcionamiento de la Cámara Baja del Parlamento español en el control de la actuación normativa con rango de ley del Gobierno.

Otra prueba de que el Parlamento ha seguido llevando a cabo su labor de control político al Gobierno es el número de preguntas con respuesta escrita que los parlamentarios han formulado al Ejecutivo, que conforme a la legislación española son de obligada respuesta. Desde el 9 de marzo de 2020 hasta el 31 de diciembre de 2020 los diputados formularon 26.459 preguntas escritas al Gobierno. El número de preguntas formuladas en el mismo plazo de tiempo en años anteriores es sensiblemente inferior: desde el 9 de marzo 2019 hasta el 31 de diciembre de 2019 se presentaron solo 5.420 preguntas; en el año 2018, 1.267; en el año 2017, 15.102; y en el año 2016, 6.165.

El Presidente del Gobierno se sometió al control político del Congreso de los Diputados en varias ocasiones, destacando la comparecencia del 16 de marzo de 2020 ante el Pleno del Congreso de los Diputados para presentar la comunicación sobre el Real Decreto 463/2020 por el que se declaraba el estado de alarma.



Los Plenos y comisiones parlamentarias de control al Gobierno siguieron celebrándose desde el comienzo de la pandemia y a lo largo del año 2020 (excepto las dos primeras semanas como se indicará en el siguiente apartado para algunas comisiones), siempre con respeto a las medidas de seguridad sanitarias.

Los vicepresidentes y ministros han comparecido periódicamente ante el Congreso y Senado para rendir cuentas de su actuación. El ministro de Sanidad, al ser la Autoridad competente designada por los Reales Decretos de alarma fue quien más compareció en la Comisión de Sanidad y Consumo para informar y dar cuentas de las actuaciones desarrolladas en relación con el coronavirus.

Por último, en el año 2020 se propuso una moción de censura contra el Gobierno, instrumento de mayor trascendencia para exigir su responsabilidad política. Los [días 21 y 22 de octubre](#) se desarrolló con total normalidad conforme al [art. 113 CE](#) y [artículos 175-179 del Reglamento del Congreso de los Diputados](#), siendo rechazada por una amplia mayoría del Congreso de los Diputados.

- measures taken to ensure the continued activity of Parliament (including possible best practices)

La propia Constitución garantiza la continuidad del funcionamiento del Parlamento en los llamados estados de emergencia (alarma, excepción o sitio). El artículo 116.5 por un lado impide al Gobierno disolver el Congreso estando vigentes cualesquiera de estos estados. Por otro lado, se impone la necesidad de actividad. Declarado cualquiera de dichos estados, las Cámaras quedarán inmediatamente convocadas si estuvieran fuera del periodo de sesiones y su funcionamiento no podrá ser interrumpido. En el caso de que el Congreso estuviese disuelto, se prevé expresamente que sus competencias serán ejercidas por la Diputación Permanente.

Así pues, durante la vigencia del estado de alarma, las funciones y facultades de control parlamentario sobre el Ejecutivo permanecen intactas, tal y como se contemplan en la Constitución y en los Reglamentos parlamentarios. Y, de hecho, sigue habiendo sesiones de control, preguntas, interpelaciones, mociones, requerimientos de información al Gobierno, etc., con normalidad.

El 10 de marzo de 2020, dada la expansión del coronavirus, el Congreso de los Diputados decidió aplazar durante dos semanas *parte* de su actividad parlamentaria suspendiendo vistas y actos extraparlamentarios. En cambio, no se suspendieron los Plenos, la Junta de Portavoces siguió reuniéndose de forma telemática, y se habilitó la posibilidad de desarrollar telemáticamente en lo posible el trabajo de órganos de dirección técnica y política de la Cámara, como el registro telemático, las reuniones por videoconferencia y las votaciones telemáticas, entre otras.

El voto telemático se permite para los parlamentarios de ambas Cámaras, desde las reformas del 21 de julio de 2011 de los artículos 79 y 82 de Reglamento del Congreso de los Diputados y de los [artículos 92 y 93 del Reglamento del Senado](#). De esta manera, la Mesa de la Cámara, previo escrito motivado de solicitud por parte del parlamentario, puede autorizar el voto telemático en los casos de “embarazo, maternidad, paternidad o enfermedad grave” ([art. 82.2 Reglamento del Congreso de los Diputados](#) y [art. 92.3 del Reglamento del Senado](#)). Por tanto, su utilización por causa de una pandemia no estaba expresamente regulada. Su adecuación a la situación ocasionada por la Covid19 se produjo a través del acuerdo de 19 de marzo de 2020 de la Mesa del Congreso, al considerar amparada bajo el supuesto “enfermedad grave” la



posibilidad de no acudir presencialmente al Congreso y evitar así el peligro de contagiar y ser contagiado por el virus.

También el 10 de marzo de 2020 la Secretaría General del Congreso de los Diputados dispuso un [“Plan de Actuación del Congreso de los Diputados en relación a la situación epidemiológica producida por la extensión del Coronavirus”](#) con el que se pretendió prevenir y minimizar el impacto que la evaluación de la situación epidemiológica pudiera tener para garantizar la continuidad de la actividad del Congreso de los Diputados a la vez que proteger la salud del personal que presta funciones en el mismo. Casi idéntico es el [“Plan de actuación del Senado frente a casos de infección por coronavirus \(SARS-CoV-2\) de 11 de marzo de 2020”](#).

Estos planes preveían la creación de un Comité de emergencia (apartado B. COMITÉ DE EMERGENCIA) que desempeñaba las funciones de coordinación, seguimiento y control, planificando y estableciendo los protocolos de respuesta para prevenir y reaccionar ante la situación epidemiológica. También preveían la toma de una serie de medidas concretas en varios ámbitos (apartado C. MEDIDAS):

- De información y coordinación: se publicitaron y distribuyeron los enlaces de interés del Ministerio de Sanidad donde se facilitaba información útil y actualizada, así como el establecimiento de teléfonos de contacto al gabinete médico y recursos humanos, a efectos de comunicación de afectados y resolución de dudas; también se designó una persona de contacto por cada Grupo parlamentario, para una actuación coordinada, y se establecieron mecanismos de información y coordinación con las empresas y entidades que prestan servicio en la Cámara.
- Medidas preventivas y protectoras de la salud, como la difusión de información visual, colocación de dispensadores de gel hidroalcohólico, extremar la limpieza de aquellos elementos de uso común, y la sustitución temporal de las acreditaciones de plástico por etiquetas adhesivas desechables. Además, se preveía la suspensión de la actividad parlamentaria (conforme se ha explicado anteriormente), visitas guiadas y actos extraparlamentarios, jornadas, reuniones, etc., que conllevaran la afluencia de muchas personas y su concentración en un mismo espacio, excepto la Comisión de Sanidad (C.2.5ª).
- Medidas estratégicas para la organización del trabajo: se comunicó a todos los centros directivos medidas como la suspensión de visitas a la Cámara, actos extraparlamentarios, recomendación a todas las personas de riesgo que se quedaran su domicilio, concesión de permisos justificados para los trabajadores que lo precisaran a fin de permitir la conciliación para el cuidado de menores de 14 años o de mayores dependientes, y facilitar el teletrabajo cuando fuera preciso.

De relevancia son también los planes de contingencia y protocolos de actuación y de seguridad, tanto del [Congreso de los Diputados, de 12 de mayo de 2020](#), como del [Senado de 17 de abril de 2020](#) y del [2 de junio de 2020](#), así como una [pluralidad de resoluciones de medidas organizativas](#).



B. Independent authorities

42. Independence, capacity and powers of national human rights institutions ('NHRIs'), of ombudsman institutions if different from NHRIs, of equality bodies if different from NHRIs and of supreme audit institutions¹³

C. Accessibility and judicial review of administrative decisions

43. Transparency of administrative decisions and sanctions (incl. their publication and rules on collection of related data) and judicial review (incl. scope, suspensive effect)

44. Implementation by the public administration and State institutions of final court decisions

D. The enabling framework for civil society

45. Measures regarding the framework for civil society organisations (e.g. access to funding, registration rules, measures capable of affecting the public perception of civil society organisations, etc.)

Cabe recordar que, como ya se ha mencionado, España desarrolla Planes de Gobierno Abierto como compromiso principal de su pertenencia a la Alianza para un Gobierno Abierto- *Open Government Partnership* OGP, en su denominación en inglés.

Para el desarrollo de ese objetivo, desde 2011, España ha completado tres planes de acción que han supuesto el desarrollo de reformas como la regulación de la transparencia y el derecho de acceso a la información pública en 2013; la creación del Portal de la Transparencia, como punto de acceso a la información pública y para el ejercicio del derecho de acceso, así como múltiples medidas sectoriales para la ampliación y mejora de la información sujeta a publicidad activa incluyendo la Justicia; o la creación del Foro de Gobierno Abierto, compuesto de representantes de la sociedad civil y de las Administraciones Públicas para el seguimiento e impulso de estas reformas.

Actualmente, está en ejecución el [IV Plan de Gobierno Abierto](#) para el periodo 2020-2024, aprobado tras acuerdo del Pleno del Foro de Gobierno Abierto, el 29 de octubre de 2020. En él se recogen 10 compromisos que asumen las Administraciones públicas para reforzar la transparencia y la rendición de cuentas, mejorar la participación, establecer sistemas de integridad pública, y formar y sensibilizar a la ciudadanía y al personal empleado público en materia de Gobierno Abierto con el objetivo de contribuir a una sociedad más justa, pacífica e inclusiva. Entre las medidas asumidas en el Plan, figuran:

- La reforma del marco regulatorio de la transparencia (Reforma de la Ley de transparencia, ratificación del convenio del Consejo de Europa sobre acceso a documentos públicos)
- Un plan de mejora y refuerzo de la transparencia, que incluye la mejora del portal de transparencia, el impulso de la apertura de datos y su reutilización.
- Un plan de mejora de la participación y el establecimiento de un sistema de huella normativa.
- Fortalecimiento de la integridad pública, a través de la regulación de un registro de grupos de interés, la modificación de la ley de incompatibilidades del personal al servicio de las

¹³ Cf. the website of the European Court of Auditors:
<https://www.eca.europa.eu/en/Pages/SupremeAuditInstitutions.aspx#>



Administraciones públicas, o la protección de denunciantes que informen sobre corrupción o fraudes y violaciones de las leyes.

- Medidas de educación de la ciudadanía en gobierno abierto y formación del personal empleado público.

E. Initiatives to foster a rule of law culture

46. Measures to foster a rule of law culture (e.g. debates in national parliaments on the rule of law, public information campaigns on rule of law issues, etc.)

El Comisario Europeo de Justicia, Sr. Reynders, [compareció](#) por videoconferencia ante la **Comisión Mixta para la Unión Europea**, el 9 de diciembre de 2020, para presentar el Informe 2020 sobre el Estado de Derecho en la Unión Europea.

Asimismo, puede destacarse que el 18 de diciembre de 2020 se firmó un **Protocolo general de actuación entre el Ministerio de Justicia, el Consejo General del Poder Judicial, la Fiscalía General del Estado y la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo para la realización de acciones de cooperación para el desarrollo en el sector de la justicia** cuyo objetivo es fortalecer el trabajo conjunto en la promoción del Estado de derecho, el acceso a la Justicia, la protección de los derechos humanos y el fomento de la igualdad de género en los países prioritarios de la cooperación española.

El Protocolo identifica como **áreas prioritarias**, entre otras, las siguientes:

- El apoyo a la modernización y fortalecimiento de la Administración de Justicia al objeto de garantizar su agilidad y eficacia, así como la igualdad en el acceso a la justicia;
- El refuerzo de la independencia judicial y de la transparencia;
- El apoyo a la mejora de las infraestructuras tecnológicas disponibles para las Administraciones de Justicia;
- El fortalecimiento a los poderes judiciales, ministerios públicos y fiscalías de los países socios en áreas como el crimen organizado, la protección a víctimas y testigos, la persecución de delitos ambientales y económicos, la ciberdelincuencia o el análisis criminal;
- El desarrollo de capacidades de las escuelas de estudios judiciales y la capacitación de jueces, fiscales y otros profesionales del sector, incluyendo la mejora de los procesos de selección y la formación continua;
- El intercambio de buenas prácticas, incluyendo la materia de ética y función judicial;
- La prevención de la violencia sexual y de género y de los delitos contra las mujeres, las personas con discapacidad, la infancia y los y las adolescentes;
- La protección de consumidores y personas usuarias;
- El fortalecimiento de los mecanismos de cooperación jurídica internacional y de los sistemas regionales de colaboración en el ámbito judicial,

Other – please specify